

Señor:

JUEZ (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

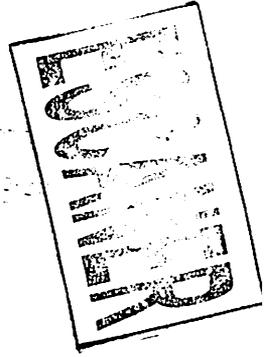
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR S2R
INGENIEROS S.A. CONTRA CONCEPTOS Y PROYECTOS
ESTRATEGICOS SAS

RADICADO: 2020-0039200.

SANDRA MILENA DIAZ BALLESTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.474.716 de Bogotá D.C., **IVAN DIAZ BALLESTEROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.713.283 de Bogotá D.C., **PEDRO NEL DIAZ LOZANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 2.373.975 de Rovira, **MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.824 de Cali, **MONICA SORANY DIAZ BALLESTEROS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.420.479 de Bogotá D.C., y en nombre propio; **RONALD DIAZ BALLESTEROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.253 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **RONALD DIAZ BALLESTEROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.253 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 176.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado especialmente para conciliar, transigir, sustituir, desistir, retirar, renunciar, reasumir y demás facultades generales consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

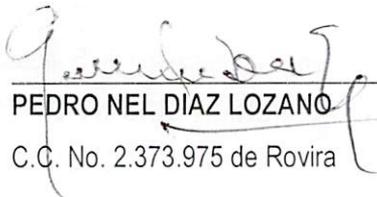
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines aquí señalados

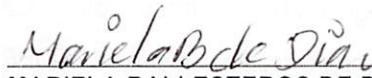


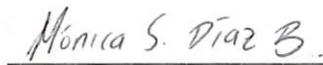
Señor Juez,


SANDRA MILENA DIAZ BALLESTEROS
C.C. No. 52.474.716 de Bogotá D.C.

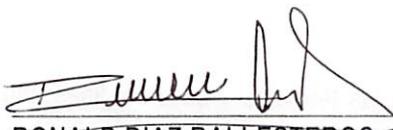

IVAN DIAZ BALLESTEROS
C.C. No. 79.713.283 de Bogotá D.C


PEDRO NEL DIAZ LOZANO
C.C. No. 2.373.975 de Rovira


MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ
C.C. No. 31.300.824 de Cali


MONICA SORANY DIAZ BALLESTEROS
C.C. No. 1.022.420.479 de Bogotá D.C.

Acepto,


RONALD DIAZ BALLESTEROS
C.C. No. 80.732.253 de Bogotá D.C.
T.P. No. 176.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2021-08-04 15:35:45
Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:
DIAZ BALLESTEROS IVAN
Identificado con C.C. 79713283
Quen declaró que las firma de este documento es suya, el contenido del
mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 8sxwv
X 
4097-32d5433c Firma compareciente
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4420746

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PEDRO NEL DIAZ LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 2373975 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pedro Nel Díaz Lozano



23z7j6393zx9
04/08/2021 - 09:01:07



----- Firma autógrafa -----

SANDRA MILENA DIAZ BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52474716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Milena Díaz Ballesteros



23z7j6393zx9
04/08/2021 - 09:01:50



----- Firma autógrafa -----

MONICA SORANY DIAZ BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022420479 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mónica Sorany Díaz Ballesteros



23z7j6393zx9
04/08/2021 - 09:03:31



----- Firma autógrafa -----

MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31300824 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mariela B de Díaz



23z7j6393zx9
04/08/2021 - 09:02:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4420746

Nohora I. Garzón



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7j6393zx9

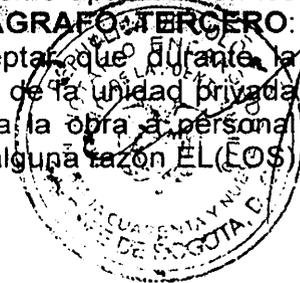
Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



2

TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
OFICINA 403

Entre los suscritos, por una parte: **Jorge Alberto Jiménez Londoño**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.780.913 de Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal de **CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S**, Sociedad Legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 24 de enero de 2012, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá el 7 de febrero de 2012 bajo el número 01604744 del libro IX, y con matrícula No 02178674; identificada con NIT. 900.496.965-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, plenamente facultado, de acuerdo con los Estatutos sociales, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y por acta de junta de socios en la que se le confiere el respectivo poder, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y **MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.300.824 de Cali, de estado civil casada, obrando en su propio nombre, quien(es) en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará(n) **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, hemos celebrado el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Que EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender y EL (LA) (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga a comprar el derecho de dominio y posesión de que el primero es titular del siguiente inmueble: oficina cuatrocientos tres (403) y garaje treinta (30), ubicados en la Calle 106 No. 54 - 73 de la ciudad de Bogotá, Edificio Torre Empresarial Baikal Aqua, el(los) cual(es) estará(n) determinado(s) y alinderados, en forma particular y general, en el respectivo reglamento de propiedad horizontal que se protocolice, de acuerdo a la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO.-** No obstante la descripción de la cabida, nomenclatura y linderos, la venta prometida de los inmuebles objeto de este contrato, se celebra como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compraventa se identifican con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz número: 50N - 4494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte; y a su vez los inmuebles objeto de la presente promesa de compraventa, se identificaran con los folios de matrícula inmobiliaria que les asigne la oficina de registro de instrumentos públicos, una vez el prometiente vendedor otorgue el reglamento de propiedad horizontal de el edificio Torre Empresarial Baikal Aqua; no obstante lo anterior los linderos señalados para los inmuebles objeto de este contrato fueron tomados de los planos proyectados y del pre diseño radicados ante la correspondiente curaduría urbana, y tal como aparecen en los planos los cuales hacen parte integral de esta promesa. **PARAGRAFO TERCERO:** EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiestan aceptar que durante la etapa de construcción del Edificio Torre Empresarial Baikal Aqua y de la unidad privada objeto de la presente compraventa estará restringido el acceso a la obra a personal diferente a obreros, contratistas y personal de construcción. Si por alguna razón EL(LOS)



CO

PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) desea visitar la obra por algún evento, deberá solicitar autorización para entrar, haciéndose solo los días sábados en horas de la mañana, informando el nombre e identificación del personal y haciéndose responsable de cualquier eventual accidente de obra, en razón a que accede por su cuenta y riesgo; por ningún motivo se permitirá el acceso de menores de edad a la obra. **PARAGRAFO CUARTO.-** Los anteriores inmuebles serán entregados por EL PROMETIENTE VENDEDOR con las especificaciones y características que figuran en los planos y con la solicitud de línea telefónica, cuyos derechos serán cancelados por los EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). En caso que EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), quiera(n) realizar modificaciones en el inmueble, estas podrán ser realizadas una vez hayan sido entregados los mismos. En caso de que EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), solicite(n) pisos duros, madera, mármol, piso laminado, baldosa, etc., ó los coloque después de recibido el inmueble, deberá colocar aislamientos acústicos y asumir todos los costos que se generen por dicha instalación, para no molestar a los vecinos de los otros pisos. Todo lo anterior es de conocimiento y aceptación de EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). **PARAGRAFO QUINTO.-** EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) declara(amos) que conozco (emos) la localización, características, planos, calidades, condiciones, extensión superficial y demás especificaciones de los inmuebles objeto del presente contrato, por haber sido suficientemente ilustrado(s) al respecto, conozco(emos) y acepto(aceptamos) que las ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes al inmueble objeto del presente contrato, zonas comunes y el proyecto en general son una representación artística, por tanto se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones, texturas, usos, sin que éstas signifiquen disminución en la calidad de la obra. Los materiales, especificaciones y acabados pueden sufrir variación durante la construcción, por situaciones de mercado, suministro, fabricación y demás, pero se mantendrán las características similares en los productos reemplazados. Igualmente declaramos que el Constructor puede sin consentimiento mio(nuestro), ni de los futuros copropietarios variar las unidades privadas, modificar el diseño inicial, aumentar o disminuir el número de unidades privadas, con el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para estos casos y sin disminuir la cantidad, porcentaje o número de áreas comunes del proyecto. **SEGUNDA.- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Los inmuebles objeto del presente contrato, se encontraran sometidos al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, cuyo reglamento de propiedad horizontal será elevado a escritura pública, y posteriormente será registrado. Desde ya manifiesta(n) el(los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) que, acepta(n) y se obliga(n) a las disposiciones contenidas en el futuro Reglamento de Propiedad Horizontal, sus reformas, modificaciones o adiciones, y especialmente, se obligan desde la fecha de la entrega de los inmuebles al pago oportuno de las Cuotas de Administración que le corresponden según el Coeficiente de Copropiedad. **PARAGRAFO.-** La enajenación de los inmuebles objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del edificio, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal. **TERCERA.- INSTALACION, DOTACION Y SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS.-** EL PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que efectuara el pago de los derechos correspondientes para la

instalación de los servicios públicos, con la finalidad de dotar y suministrar a los inmuebles objeto de este contrato de los servicios de agua, teléfono, alcantarillado y energía eléctrica. **PARAGRAFO PRIMERO.-** EL PROMETIENTE VENDEDOR no será responsable en ningún caso, por las demoras en que pudieren incurrir las Empresas de servicios públicos en cuanto a su instalación o mantenimiento, a menos que la demora sea consecuencia de la omisión en el pago oportuno de las acometidas o los derechos correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de entrega de este (estos) inmueble (s) será asumido en su totalidad por el(los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). **PARAGRAFO TERCERO:** el costo y la instalación de la línea telefónica para el inmueble y su aparato telefónico corren por cuenta del(los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). **CUARTA: SANEAMIENTO:** EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio de los inmuebles objeto de la presente negociación libres de todo gravamen, demandas civiles registradas, anticresis, arrendamiento, uso, habitación, patrimonio de familia, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio, salvo la limitación proveniente del régimen de propiedad horizontal a que estará sometido el inmueble. En todo caso EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la ley. **QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio de los inmuebles que por medio de este documento se promete enajenar es la suma de **ciento setenta y cinco millones ciento ochenta y siete mil setecientos veinte pesos moneda corriente (175.187.720 M/cte)** que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) cancelará a favor o a la orden de EL PROMETIENTE VENDEDOR, en la siguiente forma: a.- El día 13 de Octubre de 2011 la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). b.- el día 13 de Noviembre de 2011 la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). c. - el día 13 de Diciembre de 2011, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). d.- el día 13 de Enero de 2012 la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). e.- el día 13 de Febrero de 2012, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). f. el día 13 de Marzo de 2012, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). g. el día 13 de Abril de 2012, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). h. el día 13 de Mayo de 2012, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). i. el día 13 de Junio de 2012, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). j. el día 13 de Julio de 2012, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). k. el día 13 de Agosto de 2012, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). l. el día 13 de Septiembre de 2012, la suma de siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (7.299.488 M/cte). m. el saldo es decir la suma de ochenta y siete millones quinientos noventa y tres mil ochocientos sesenta pesos moneda corriente



(87.593.860 M/cte) con crédito otorgado por una entidad financiera, bancaria o crediticia acreditada en Colombia, o con recursos propios. **PARAGRAFO PRIMERO.-** EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga a entregar a EL PROMETIENTE VENDEDOR o la entidad financiera, bancaria o crediticia que corresponda, los documentos exigidos para la solicitud del crédito antes del primero (1) de Febrero del año dos mil trece (2.013) y también se obliga a entregar AL PROMETIENTE VENDEDOR la carta de aprobación del crédito para la cancelación del saldo del precio, antes de 28 de Febrero del año dos mil trece (2013). **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Es obligación de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) sujetarse en todo a los requisitos, formalidades y condiciones que para ello exija la entidad financiera; así como también adelantar oportunamente las gestiones necesarias para la aprobación y perfeccionamiento del crédito, tales como el suministro de información, documentación, trámite y suscripción de contratos de seguro y la consecuente presentación de pólizas, firma y registro de pagarés, constitución de garantías reales o personales y cualquier otra que exija la entidad que financie la compra, se compromete a aportar cualquier documento adicional que exija la entidad financiera. **PARÁGRAFO TERCERO.-** EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obligan a pagar en forma inmediata los valores que por concepto de avalúos, estudios de títulos, timbres, primas de seguro y cualquier otro que les cobre la entidad financiera para perfeccionar el crédito, así como los timbres de pagarés, y en general los demás documentos que deben otorgarse en desarrollo de la solicitud de crédito. **PARAGRAFO CUARTO.-** En caso que el PROMETIENTE COMPRADOR no de cumplimiento con alguna o algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, los efectos serán los mismos aplicables al retracto por parte de éste, sin necesidad de declaratoria judicial, ni requerimiento alguno, al cual renuncia, pudiendo EL PROMETIENTE VENDEDOR disponer del(los) inmueble(s) objeto de la presente promesa de compraventa, ofrecerlo(s) en venta o enajenación a cualquier título y dar aplicación a la cláusula de arras. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En el evento en que reunidos por parte de el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) todos los requisitos exigidos por la entidad financiera, ésta negase el préstamo solicitado por causas ajenas al (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), este contrato se resolverá de pleno derecho, debiendo EL PROMETIENTE VENDEDOR restituir los dineros recibidos a cuenta del negocio, sin causa de intereses. Si se debiese el rechazo del crédito a causas imputables a el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) como por ejemplo tener sanción bancaria, reportes, no cumplir con los ingresos mínimos requeridos, o no poder probar tales ingresos mínimos, entre otros, el contrato también se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renuncia el prometiente comprador, en tal evento EL PROMETIENTE VENDEDOR restituirá los dineros recibidos sin causa de intereses, previa deducción de las arras de retracto pactadas en el presente contrato. En el evento en que el crédito no fuera negado pero fuera aprobado por una suma inferior, el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagaran con recursos propios la diferencia del precio, en la fecha pactada para la firma de la escritura pública de compraventa que solemnice el presente contrato. **PARAGRAFO SEXTO.-** En cualquier evento en que EL PROMETIENTE VENDEDOR devuelva sumas al (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), descontará el valor correspondiente al 4 por mil. **PARAGRAFO SEPTIMO.-** EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) podrá(n) evitar la resolución del contrato si así lo acepta el PROMETIENTE VENDEDOR,

obligándose incondicionalmente a pagar, a favor o a la orden de EL PROMETIENTE VENDEDOR, antes de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública, el saldo del precio, ya sea con recursos propios, o en su defecto, de otra fuente inmediata de crédito que haya sido previamente conocida y aceptada, por escrito, por parte de EL PROMETIENTE VENDEDOR. **PARAGRAFO OCTAVO.-** Sin que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pueda(n) alegar otra cosa, la mora en el pago de una o más de las cuotas contempladas en los literales "a, b, c, d, e, f," faculta a EL PROMETIENTE VENDEDOR para aplicar las consecuencias del retracto; sin embargo, si a pesar de la mora EL PROMETIENTE VENDEDOR acepta revalidar este contrato tendrá derecho a que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) le cancele(n) los correspondientes intereses de mora sobre las cuotas insolutas a la tasa máxima que permita la ley, vigente en el momento del vencimiento del plazo. **PARAGRAFO NOVENO.-** A partir de la fecha pactada para la entrega material de los inmuebles de que trata la presente promesa de compraventa y hasta cuando se cancele efectivamente por parte de la entidad financiera a favor o a la orden de EL PROMETIENTE VENDEDOR la parte del precio que ha sido aprobada y está pendiente de pago, EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagará(n) a favor de aquel, intereses a la tasa del dos por ciento (2.0 %) mensual vencido, sin exceder el máximo legal permitido, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario hasta el día en que efectivamente el PROMETIENTE VENDEDOR reciba el pago. En caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa máxima legal permitida. **PARAGRAFO DECIMO.-** Si alguno de los pagos se efectúa con cheque y éste es devuelto por la entidad bancaria negando su pago por causas imputables a EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), se entenderá que hubo mora desde la fecha en que debió producirse el pago y además se causará a favor de prometiente vendedor la sanción legal fijada en el Código de Comercio relativa a este evento en concreto. **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO.-** El (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) declara(n) que los dineros utilizados en la compra de los inmuebles antes descritos provienen de actividades lícitas. **SEXTA.- ARRAS.-** Las partes acuerdan como arras de retracto del presente contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de los inmuebles objeto del presente contrato, las cuales están reguladas conforme a lo indicado en el artículo 866 del Código de Comercio. Esta suma se entiende entregada por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) de conformidad con lo establecido en los términos de este contrato. La facultad de retracto se entiende vigente desde la fecha de firma de esta promesa de compraventa hasta la fecha de firma de la escritura pública que perfeccionará este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** si el dinero recibido por el promitente vendedor en virtud de esta cláusula debiera restituirse a EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) no causara ningún tipo de interés a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** se pactara como fecha máxima de retracto el día, mes año y hora que se señalen para firmar la respectiva escritura pública de compraventa que solemnice este contrato. El caso de arrepentimiento o incumplimiento se causaran las arras aquí descrita sin necesidad de proceso judicial o privado, ni de constitución en mora. **PARAGRAFO TERCERO:** si la parte incumplida es EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), EL PROMITENTE VENDEDOR queda en la libertad de disponer de él (los) inmueble (s) prometidos. **SEPTIMA.-ENTREGA.-** EL PROMETIENTE VENDEDOR hará entrega real y material de los inmuebles prometidos en venta el día treinta (30) del mes de Abril del año dos mil trece (2.013), fecha que puede ser



modificada de común acuerdo entre las partes. El prometiente Vendedor hará entrega del(los) inmueble(s) siempre y cuando para esta fecha LOS PROMITENTES COMPRADORES hayan dado cumplimiento a todos los compromisos adquiridos, mediante el presente documento. La entrega se realizará mediante acta. En el acta de recibo se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar, detalles éstos que no serán causa para no recibir el inmueble, entendiéndose que en la fecha indicada E(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) ha(n) recibido los inmuebles prometidos en venta. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, o demora en la instalación de servicios de agua, energía eléctrica o cualquier otro, cuando no exista culpa o negligencia del VENDEDOR, la entrega de los inmuebles podrá prorrogarse sin que se pueda exigir perjuicio alguno, hasta la fecha que estime conveniente EL PROMETIENTE VENDEDOR, previa comunicación que en este sentido le sea formulada a EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) y de todas formas esta entrega se efectuará a más tardar a los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cese la fuerza mayor o el caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) no comparecen a recibir el inmueble en la fecha pactada, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, éstos se entenderán entregados para todos los efectos a satisfacción, con el levantamiento del acta que hará EL PROMETIENTE VENDEDOR, debiendo reclamar las llaves del inmueble en las oficinas del prometiente vendedor o donde así se le indique; y deberá cancelar desde este momento los gastos ordinarios y/o extraordinarios que se causen por administración de la propiedad horizontal, seguros, servicios públicos, e impuestos de cualquier índole. **PARAGRAFO TERCERO.-** EL PROMETIENTE VENDEDOR entregará los inmuebles prometidos en venta a paz y salvo por concepto de gravámenes, tasas, impuestos, cuotas de administración, servicios públicos, liquidados hasta la fecha en que se entregue(n) el(los) inmueble. EL PROMETIENTE VENDEDOR transferirá los inmuebles objeto de este contrato a paz y salvo con el tesoro municipal y departamental por impuestos, contribuciones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 116 de la ley 9 de 1.989. **PARAGRAFO CUARTO.-** A partir de la fecha pactada para la entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato, serán por cuenta de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) las cuotas por concepto de administración, las respectivas cuentas que sean facturadas por las empresas de servicios públicos, agua, luz, teléfono, así como impuestos de valorización, impuesto predial y demás que generen los inmuebles. **PARAGRAFO QUINTO.-** Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el Edificio, se entregarán a los propietarios o personas designadas en la reunión de propietarios y al administrador, de acuerdo con lo indicado por la Ley 675 de 2001. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Si las partes aquí firmantes postergan de común acuerdo y por escrito la entrega de él (los) inmueble(s) objeto de la presente promesa o de la escrituración que solemnice el presente contrato, por ampliación del término del pago del precio, las cuotas de administración, servicios públicos o impuestos correrán a cargo de del(los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) aunque no hayan recibido el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, quedando obligados además a pagar los intereses de mora pactados. **OCTAVA.- DESENGLOBE.-** EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga para con EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) a radicar ante Catastro la solicitud de desenglobe del (los) inmueble(s) enajenado(s). **NOVENA.- FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROMETIDO:** La firma de la

Escritura Pública que perfeccione el presente contrato, así como el contrato de hipoteca a favor de la Entidad Financiera por parte de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), será celebrada el treinta (30) de Abril del año dos mil trece (2.013) a las tres de la tarde (3.00 p. m.) ante el Notario treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá, siempre y cuando para esta fecha EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) hubiere(n) presentado la carta de aprobación del crédito por parte de la entidad financiera que le haya aprobado el crédito, haya(n) cancelado la totalidad de la cuota inicial y hayan dado cumplimiento a las demás obligaciones. En caso contrario, la presente promesa se entenderá incumplida por parte de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), quienes asumirán las consecuencias señaladas en este contrato para el retracto y aplicando la cláusula de arras. Las partes que suscriben este contrato podrán de común acuerdo modificar por escrito la fecha de su perfeccionamiento y la notaria. El (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) autoriza(n) y faculta(n) a EL PROMETIENTE VENDEDOR para firmar la Escritura Pública de compraventa que perfeccione el presente contrato en sus oficinas, previa facultad impartida por el Notario, conforme a la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.**-Si el día acordado para la firma de la escritura pública de compraventa fuere feriado o no estuviese abierta la Notaria por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el día siguiente hábil a la misma hora, en la misma Notaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En caso de que alguna de las partes no concurra a la Notaria para celebrar el contrato prometido de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula, la parte que sí lo haga, con el fin de acreditar su disposición de cumplir, podrá solicitar la elaboración de una escritura pública de comparecencia en la que el Notario acredite la hora y el día de comparecencia, así como los motivos de la misma o elaborar un acta con la firma del Notario en la que, igualmente, conste la hora, el día y el motivo de comparecencia. **PARAGRAFO TERCERO:** si el día fijado en esta clausula EL PROMITENTE VENDEDOR no contare con los documentos pertinentes para la firma de la dicha escritura pública, por causas imputables exclusivamente a las entidades públicas respectivas, el otorgamiento de la mencionada escritura pública se prorrogara hasta el quinto (5) día hábil siguiente a la fecha a la fecha de obtención de la documentación en mención, para lo cual el PROMITENTE VENDEDOR dara aviso escrito por correo certificado a EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) a la dirección registrada por estos. **DÉCIMA.**- Si EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) no diere(n) cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae(n) de acuerdo con el presente contrato, se causará a favor del PROMETIENTE VENDEDOR una suma igual a la entregada como arras, la cual autoriza(n) desde ya a descontarla de las sumas entregadas y el prometiente vendedor queda facultado para declarar resuelto unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, ni declaración judicial alguna, al cual renuncia(n) desde ya el(los) prometiente(s) comprador(es) y podrá el prometiente vendedor disponer libremente de los inmuebles, pudiendo ofrecerlos inmediatamente en venta, restituyendo las sumas recibidas, las cuales no causarán intereses de ninguna naturaleza, previa deducción de la suma pactada como arras, y/o sanción equivalente a las arras, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. **DÉCIMA PRIMERA.**- Los inmuebles objeto del presente contrato serán destinados única y exclusivamente para OFICINAS, y los parqueaderos para estacionar vehículos de acuerdo con su área, perímetro y altura, todo lo cual el(los) prometiente(s) comprador(es) declara(n) conocer y aceptar, esta destinación no podrá ser variada por el(los) prometiente(s) comprador(es) o sus causahabientes a cualquier



título. **DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente contrato se entiende celebrado en consideración de la persona de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). En caso de fallecimiento de algunas de las personas que integran la parte PROMETIENTE COMPRADORA (si esta conformada por una o varias personas naturales) este contrato se resolverá de pleno derecho. **PARAGRAFO.-** No obstante por solicitud de quienes legalmente tengan derecho, cuando medie autorización judicial o adjudicación con el lleno de los requisitos legales para estos casos, EL PROMETIENTE VENDEDOR podrá continuar con el contrato, siempre y cuando las personas que tengan derecho se obliguen a continuar con el contrato en las mismas condiciones que están pactadas.

DECIMA TERCERA.- GARANTIAS.- De conformidad con las normas legales vigentes, la PROMETIENTE VENDEDORA cederá las garantías determinadas por los proveedores respecto a los elementos con los que esta dotado el inmueble. La entrega material de el (los) inmueble(s) objeto de esta promesa de compraventa se realizará mediante acta, en la cual constará el inventario, la revisión del inmueble, de todas las dependencias, especificaciones de construcción, apariencia y funcionamiento de los elementos y equipos del mismo, de conformidad con lo ofrecido en venta. A esta acta se acompañarán las garantías de lo proveedores mencionados. En cuanto a la construcción, asentamiento y estabilidad del suelo, la Constructora otorgará un plazo de 1 año.

DECIMA CUARTA.- PAGO DE LOS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: Los derechos notariales por el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa que perfeccione este contrato, serán asumidos por partes iguales entre las partes. Los gastos e impuestos de beneficencia y registro que genere la compraventa así como todos los que genere el otorgamiento de la hipoteca como notariales, derechos e impuestos de beneficencia y registro serán asumidos en su totalidad por EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES). La retención en la fuente será a cargo del PROMETIENTE VENDEDOR si la hubiere.

PARAGRAFO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) cancelarán los gastos de notaria, impuesto y registro y demás gravámenes de la escritura pública de venta únicamente con cheque de gerencia a nombre de CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S, en la fecha pactada para la firma de la escritura pública que solemnice el presente contrato. La no entrega oportuna de estos valores, se tomara como incumplimiento con las consecuencias jurídicas que esto conlleva.

DECIMA QUINTA.- CESION DEL CONTRATO: La cesión del presente contrato para su validez requiere de la aceptación expresa y por escrito de parte de EL PROMETIENTE VENDEDOR, y este quedara facultado para negar dicha cesión a un tercero sin tener que dar explicación alguna.

DECIMA SEXTA.- FIRMAS: en el evento en que faltare la firma de un PROMETIENTE COMPRADOR, este contrato surtirá todos los efectos legales con respecto al PROMETIENTE COMPRADOR que haya firmado el presente contrato.

DECIMA SEPTIMA.- AUTORIZACION A EL PROMITENTE VENDEDOR PARA RECIBIR EL VALOR DEL CREDITO: queda plenamente autorizado el vendedor para recibir todo el valor del crédito aprobado por la entidad financiera, bancaria o crediticia, y efectuar libremente y sin restricción alguna la imputación a las obligaciones pendientes y a cargo de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES).

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes que suscriben el presente contrato declaran que se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y recibirán notificaciones en: EL PROMETIENTE VENDEDOR en la ak 45 No. 114 - 78, Oficina 401, y EL(LOS) PROMETIENTE(S)

COMPRADOR(ES) en las direcciones y teléfonos indicados al pie de sus firmas y se obligan a comunicar al PROMETIENTE VENDEDOR, por escrito, en forma inmediata cualquier cambio de domicilio con el fin de poder enviar las notificaciones que se generen durante la vigencia de este contrato. **DECIMA NOVENA.- CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Cualquier diferencia que surja entre las partes contratantes con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, serán resueltas de mutuo acuerdo. No obstante si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las partes llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento, compuesto por un (1) arbitro), elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo. Si las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro dentro de un término de quince (15) días calendario, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal tendrá como domicilio esta ciudad y decidirá en derecho en un término máximo de tres meses. Los gastos y costos del arbitramento serán asumidos por la parte que resulte vencida.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en original y dos (2) copias del mismo tenor y valor, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil doce (2.012), en la ciudad de Bogotá. --

EL PROMETIENTE VENDEDOR



CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S

Representada en este acto por

Jorge Alberto Jiménez Londoño

C.C No 79.780.913 de Bogotá.

NIT. 900.496.965-5

EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)



MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ

C.C No 31.300.824 de Cali

Dirección:

Teléfono:



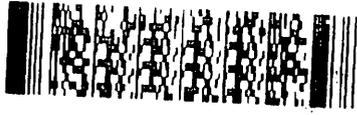
ARGENYS DE LA FUENTE MURILLO
NOTARIA 49 (E) BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C 29/03/2012

6g6ttubyjt6btgb

La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fué presentado por quien dijo llamarse

BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA
Identificado con C.C. 31300824



quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella
puestas en él son suyas

FIRMA



** Mariela B de Diaz*

4
A-8

NOTARIA 73 DE BOGOTA

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

51799495 -7

Av. El Dorado 69C - 03 Local 103

PBX 2105146 / 47 - Fax: 2105144 www.nota
ria73bogota.com

RESPONSABLE DE IVA

FACTURA DE VENTA FVN-53913

FECHA 04/Ago/2021 9:08 am

420894

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
Biometria		4	\$ 13,200
Autenticacion Firma		20	\$ 40,000
	Subtotal:		\$ 53,200
	IVA:		\$ 10,108
	TOTAL:		\$ 63,308

FORMA DE PAGO: Efectivo

CC 1022420479

MONICA SORANY DIAZ BALLESTERO

Recibido: \$ 70,300

Cambio: \$ 6,992

Juan David Ruiz Castro

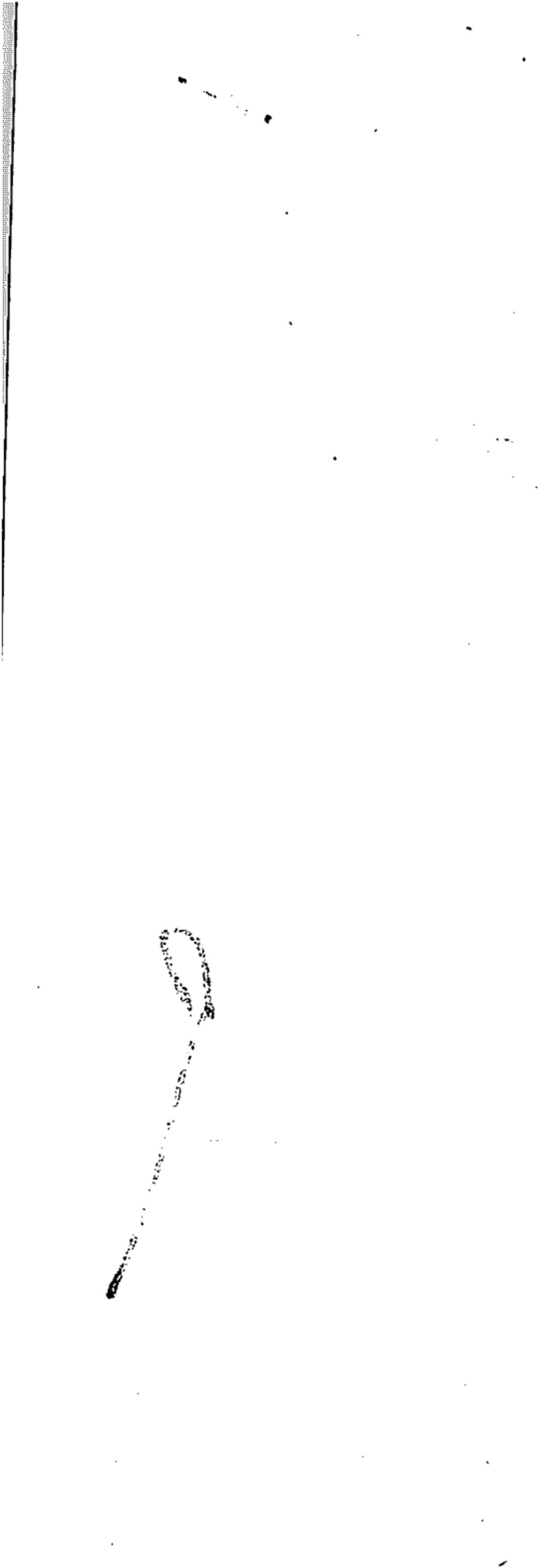
Resolucion I.C.A 000042

Resolución 18764011257590 del 4 de ma
rzo de 2021 hasta 3 septiembre de 2021
. Consecutivos desde FVN27298 hasta FV
N150000. Actividad económica 6910 - 9
.66/1000. Tarifa Iva 19%.

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGNO MR! Resol. SIC 19886 2017-04-19



SEGUNDO: El proyecto **EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle ciento seis (106) numero cincuenta y cuatro - setenta y tres (54-73), el cual está sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública número mil cuatrocientos cuarenta (1440) del ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) otorgada en la notaria séptima (7ª) del Circulo de Bogotá D.C., la cual se encuentra debidamente registrada.

TERCERO: Que por pago de prorrata, se libera y sustrae de la referida hipoteca, la oficina número 403 y garaje número 30, inmueble que hace parte del **EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle ciento seis (106) numero cincuenta y cuatro - setenta y tres (54-73) de la ciudad de Bogotá, D.C., a los cuales les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias números **50N-20703625 Y 50N-20703595** respectivamente.

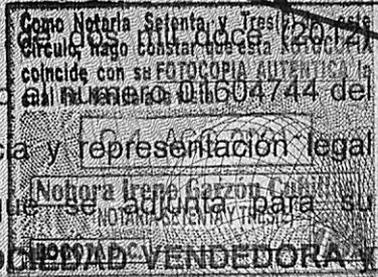
Parágrafo: para efectos fiscales se le asignó un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.600.000)**

NOTA: De conformidad con lo ordenado por El Artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, se expide certificado de cancelación con destino a la Notaria TREINTA (30) de Bogotá, D.C., para que con base en él se proceda a colocar la respectiva nota de Cancelación en la escritura pública, cuyo original reposa en su protocolo.

SECCION SEGUNDA

COMPRAVENTA

Compareció con minuta escrita: **JORGE ALBERTO JIMENEZ LONDOÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con cédula número 79.780.913 de Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de **CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S**, Nit. 900.496.865-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., legalmente constituida mediante documento privado de fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil doce (2012) inscrita el siete (7) de Febrero de dos mil doce (2012) bajo el número 01604744 del libro IX, como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta para su protocolización, quien en adelante se denominara **LA SOCIEDAD VENDEDORA** y manifestó:



PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SEIS (106) NUMERO CINCUENTA Y CUATRO - SETENTA Y TRES (54-73) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

LINDEROS GENERALES:

EI EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA - PROPIEDAD

HORIZONTAL: Está identificado con el No. 54-73 de la Calle 106 de Bogotá D.C. y comprende: un edificio único de 7 pisos de altura (primer piso no habitable), dos (2) sótanos, con 21 Oficinas, 23 cupos de parqueaderos privados, 13 cupos de parqueaderos para visitantes incluido 1 garaje para discapacitados, 2 depósitos privados, 3 depósitos comunales de uso exclusivo, 15 cupos para bicicletas y zonas comunes y está formado por:

El Lote de terreno con un área de trescientos sesenta y tres punto cincuenta y cinco metros cuadrados (363.55 m2) y son sus linderos:

POR EL NORTE: en distancia de trece punto ochenta y dos metros (13.82 mts) con la Calle 106 de Bogotá Distrito Especial;

POR EL SUR: en distancia de doce punto sesenta y dos metros (12.62 mts) con los Lotes 6 y 8 de la misma Manzana y Urbanización;

OR EL ORIENTE: en distancia de veinte siete punto cincuenta metros (27.50 mts) con el Lote 9 de la misma Manzana y Urbanización;

POR EL OCCIDENTE: en distancia de veinte siete punto cincuenta metros (27.50 mts) con el Lote 5 de la misma Manzana y Urbanización.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-4494 y CEDULA CATASTRAL SB 105 A 4 5

Linderos especiales:

OFICINA NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403) Que hace parte del EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA. LINDEROS ESPECIALES: Tiene su

entrada por la Calle 106 No 54 - 73 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. Con un área total construida de cuarenta y dos metros cuadrados (42.25 M2) y Con un área total privada de treinta y ocho metros cuadrados seis decímetros cuadrados (38.06 M2), sus linderos con muros, fachadas y columnas comunes de por medio son:

Como Notaria Serenia y (E) de este Circulo, hago constar que esta PROCDIA emite en un edificio de 7 metros que he tenido a la vista. 04 AGO 2011. Honora Irene GARCIA NOTARIA SERENIA BOGOTÁ D.C.

noventa decímetros cuadrados (9.90 M2), y son sus linderos: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con zona común, muro común y muro que lo separa de depósito; del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta dos metros veinte centímetros (2.20 mts), con zona común; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con columna y zona común; del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea recta dos metros veinte centímetros (2.20 mts), con zona de carreteo común.

LINDEROS VERTICALES: NADIR. Con placa común que lo separa de terreno común.

CENIT. Con placa común que lo separa del primer sótano.

DEPENDENCIAS: Zona para estacionamiento de 1 vehículo.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20703595**, la cédula catastral en mayor extensión número **SB 105 A 40 5** y le corresponde un coeficiente de copropiedad del **0.725%**

PARÁGRAFO. No obstante la descripción, cabida y linderos indicados, el (los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto.

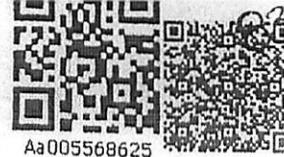
TERCERO: La sociedad **CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS**, adquirió los citados inmuebles por compraventa del lote que le efectuara las sociedades **JILON INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS**, antes **TONALLI CONSTRUCCIONES LTDA.** Y **CONSTRUCTORA EXPERTA SA**, según consta en la Escritura Pública mil noventa y siete (1097) del dos (02) de Mayo de dos mil doce (2012), otorgada en la notaria treinta (30) del círculo de Bogotá, las construcciones por levantarse a sus expensas en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados como consta en la licencia de Construcción número **LC-11-2 0482** expedida por la Curaduría Urbana Número dos (2) el treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2.011) y por Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal de la Torre Empresarial **Baikal Aqua - Propiedad Horizontal**, mediante Escritura Pública mil cuatrocientos cuarenta (1.440) del ocho (8) de Mayo de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Séptima (7ª.) del Círculo de Bogotá D.C., documentos inscritos al folio de matrícula inmobiliaria No **50N- 4494** de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Norte.

Como Notario Público y Tercero del Círculo, hago constar que en esta Escritura Pública, la cual he tenido a la vista, se otorga en la Notaría Séptima y Tercera del Círculo de Bogotá D.C. el día 04 AGO 2011.



República de Colombia

7 No = 2302



Aa005568625



CUARTO: Que el precio de venta es de: **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000.000)** suma que se discrimina así:

1) Por la venta de LA NUDA PROPIEDAD la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.500.000)** que suma que LA SOCIEDAD VENDEDORA declara recibidos de manos de LA SOCIEDAD COMPRADORA a su entera satisfacción.

2) Por la venta del DERECHO REAL DE USUFRUCTO la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.500.000)** que suma que LA SOCIEDAD VENDEDORA declara recibidos de manos de LA SOCIEDAD COMPRADORA a su entera satisfacción.

QUINTO: Garantiza la compareciente que los inmuebles que transfiere son de su exclusiva propiedad, los posee libres de embargos, gravámenes o limitaciones al dominio y se obliga a su saneamiento en los casos previstos por la ley.

SEXTO: Que transfiere los inmuebles a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, así como de gravámenes de valorización causados hasta la fecha de esta escritura pública, serán de cargo del comprador los que se causen con posterioridad a dicha fecha.

SEPTIMO: LA SOCIEDAD VENDEDORA manifiesta que entrega los inmuebles con los servicios de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD VENDEDORA, ha hecho entrega real y material de los inmuebles objeto de este contrato el día de hoy a la firma de la presente escritura, con los respectivos ductos, acometidas y redes comunes para la instalación de una (1) línea telefónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD VENDEDORA no se hará responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos en la instalación y mantenimiento de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Serán por cuenta de LOS COMPRADORES las cuotas por concepto de administración y vigilancia, y las respectivas cuentas que sean facturadas por las empresas de servicios públicos, a partir de la fecha de la presente escritura pública.

OCTAVO: LA SOCIEDAD VENDEDORA entrega la oficina con muros estucados y pintados en color blanco, cielo raso en dry wall, instalaciones eléctricas a punto y

Como Notario Público de este Circuito, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su FOTOCOPIA AUTÉNTICA la cual he tenido a la vista.

Nalgora Diana Garza Cuallios
 NOTARIA SETENTA Y TRES (73)
 BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Legación para Copias
 PC016657476

181.028.1205-6-5777-4
 12-07-21 PC016657476/2813

4041YRG07L

instalaciones hidráulicas funcionando, sanitario y lavamanos, iluminación tipo oficina (luz blanca). Los pisos se entregan sin ningún tipo de terminado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los acabados, los pisos, así como el amoblamiento y la decoración de la oficina será construido e instalado directamente por LOS COMPRADORES a sus exclusivas expensas y con sujeción en un todo a los planos aprobados del EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA - PROPIEDAD HORIZONTAL a lo previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre el particular, y a las especificaciones de acabados, ornamentación y decoración de fachadas señalados en los planos del proyecto.

NOVENO: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de compraventa serán asumidos por partes iguales entre los contratantes; los gastos de registro, incluido beneficencia y los derechos de registro de la compraventa serán de cargo exclusivo de LOS COMPRADORES.

DECIMO: El (los) inmueble (s) estará (n) destinado (s) exclusivamente al uso comercial lícito acorde con la Ley y las buenas costumbres, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Esta destinación no podrá ser variada por LOS COMPRADORES, o sus causahabientes a cualquier título. Cualquier cambio de destinación debe someterse a lo previsto sobre el particular en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

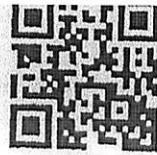
Los parqueaderos o garajes se usaran para estacionar vehículos automóviles de acuerdo con su área, perímetro y altura, y su acceso estará sujeto a la capacidad en longitud, volumen y peso del ascensor vehicular, todo lo cual LOS COMPRADORES declara(n) conocer y aceptar, esta destinación no podrá ser variada por el(los) promete(n)te(s) comprador(es) o sus causahabientes a cualquier título.

DECIMO PRIMERO: Si efectuada la entrega de los inmuebles LOS COMPRADORES realizan modificaciones a los bienes objeto de transferencia, LA SOCIEDAD VENDEDORA no responderá por los daños que por razón de dichas modificaciones, se causen en los inmuebles, circunstancia expresamente por LOS COMPRADORES. Tampoco responderá por los trabajos de adecuación y acabados de los inmuebles.

DECIMO SEGUNDO: LOS COMPRADORES declaran que conocen y aceptan la localización, características, planos, calidades, condiciones, extensión superficial

Como Notaria, he visto y he leído el presente documento y he verificado que el contenido de este documento es fiel y exacto a lo que se declara en el mismo. He verificado la identidad de las personas que firman el presente documento y he verificado la capacidad de ellas para obligarse. He verificado la existencia del inmueble que es objeto de este documento y he verificado que el mismo pertenece a la persona que se declara en el presente documento. He verificado que el presente documento es una copia fiel y exacta del original que he tenido a la vista.

AGG



y demás especificaciones de los inmuebles objeto del presente contrato, por haber sido suficientemente ilustrado al respecto.

DECIMO TERCERO: La enajenación de los inmuebles objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del edificio, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

PRESENTE: RONALD DIAZ BALLESTEROS, SANDRA MILENA DIAZ BALLESTEROS, IVAN DIAZ BALLESTEROS, y PEDRO NEL DIAZ LOZANO y MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ, obrando en calidad de padres y representantes legales de la menor MONICA SORANY DIAZ BALLESTEROS, y también obrando en nombre propio, de las condiciones civiles antes citadas, manifestaron:

a) Que aceptan esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta de la Nuda Propiedad y del Derecho Real del Usufructo que por medio de ella se les hace a su favor, por estar de acuerdo con lo convenido.

b) Que han recibido real y materialmente los inmuebles a su entera satisfacción.

c) Que conocen y se obligan a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el **EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y que conoce, respeta y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento al igual que sus causahabientes a cualquier título, especialmente el pago oportuno de las expensas comunes que le correspondan.

d) Que consolidarán la nuda propiedad con el derecho real de usufructo protocolizando las partidas de defunción de los usufructuarios señores **PEDRO NEL DIAZ LOZANO** y **MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.373.975 de Rovira y 31.300.824 de Cali, respectivamente.

NOTA 1: Que para los efectos propios de la Ley 333 de 1,996 y 365 de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, la parte **COMPRADORA** manifiesta que adquiere el inmueble con recursos provenientes y originales del ejercicio de actividades lícitas.

Cemo Notaria Setenta y Tres (E) de este Circuito, hago constar que esta FOTOCOPIA AUTENTICA la cual he tenido a la vista.

2024 AGO 2021

Andrés Pele Garzo Cubillos
NOTARIA SETENTA Y TRES (E)
BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DECORADO



PC016657477

18.18394F5C79C59C
81-64-281

12-07-21 PC016657477

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTA 2: NO SE INDAGA A LA VENDEDORA POR SER PERSONA JURIDICA.

NOTA 3: NO SE INDAGA A LOS COMPRADORES por adquirir en común y proindiviso.

NOTA 4: De conformidad con la Ley 258 de 1.996 y 854 de 2.003, sobre el inmueble objeto de la presente venta NO se constituye Afectación a Vivienda Familiar por ministerio de Ley.

NOTA 5: El notario encargado advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Ley de afectación a vivienda familiar. Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales: De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2 literales a, e, y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario(a) elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

1.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2013 - MATRICULA INMOBILIARIA: 4494 - REFERENCIA CATASTRAL: AAA0125UDWW - CEDULA CATASTRAL: SB105 A 40 5 - No. CONSULTA:2013-323975 - FECHA: 21-06-2013 5:47 P.M. - VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

2.- FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2013 - FORMULARIO No. 2013-001442-0001
AVALUO \$1.309.816.000 - FECHA DE PAGO: 19/04/2013
REPORTA: BBVA COLOMBIA - NÚMERO DE APROBACION 31863755

3.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITACION DE SEGURIDAD ztKAABJBOQC3K - DIRECCION DEL INMUEBLE CL 106-54





República de Colombia

11

2302



Aa005569334



73 OF 403 PISO 4 - MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20703625 - CEDULA CASTATRAL: SIN - CHIP: 00000351257 - FECHA DE EXPEDICION: 02-07-2013 - FECHA DE VENCIMIENTO: 01-08-2013 - VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización CONSECUTIVO No: 616216

4.- CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO - PIN DE SEGURIDAD ztkAABJBOQCE3K - Se encuentra el Certificado No. 616216 con fecha de vigencia entre: 02-07-2013 AL 0-08-2013 para el predio con los siguientes datos: --- CHIP: 00000351257 - MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20703625 - DIRECCION: CL 106 54 73 OF 403 PISO 4

5.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL --- PIN DE SEGURIDAD sTcAABJBWUKC0Q - DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 106 54 73 PQ 30 SEGUNDO SOTANO - MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20703595 --- CEDULA CASTATRAL: SIN - CHIP: 00000351203 - FECHA DE EXPEDICION: 03-07-2013 - FECHA DE VENCIMIENTO: 02-08-2013 - VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización CONSECUTIVO No: 616428

6.- CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO - PIN DE SEGURIDAD sTcAABJBWUKC0Q - Se encuentra el Certificado No. 616428 con fecha de vigencia entre: 03-07-2013 AL 02-08-2013 para el predio con los siguientes datos: - CHIP: 00000351203 - MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20703595 - DIRECCION: CL 106 54 73 PQ 30 SEGUNDO SOTANO

7.- Paz y salvo de Administración: En este estado la Sociedad **CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S.**, como administrador provisional certifica que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

NOTA 1: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste Instrumento público sólo responde la parte compareciente.

NOTA 2: SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, AL FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS.

Como Notaria Setenta y Trece (E) de esta ciudad de Bogotá D.C. FOTOCOPIA AUTÉNTICA

Yo, **Nohora Irene Garzón Cubillos**, Notaria Setenta y Tres (E) de esta ciudad de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. 73

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Secretaría de Justicia para Copias

Teléfono: 594-1989



PC016657478

181846984REC/RCC

01-04-2013

12-07-21 PC016657478

XHIBORL04

CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO ENCARGADO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO ENCARGADO. EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, linderos, folios de matrícula inmobiliaria.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y saben que el notario encargado responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de sus registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el notario encargado quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa 005569331, Aa 005569332, Aa 005568624, Aa 005568625, Aa 005569333, Aa 005569334, Aa 005568628, Aa 005568629

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

DERECHOS NOTARIALES: \$420.003

SUPERINTENDENCIA: \$10.000

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$10.000

IVA COBRADO \$94.464

Como Notaria Setenta y Tres (E) de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su FOTOCOPIA AUTENTICA la cual he tenido a la vista.

04 AGO 2011

Nohora Irene Garza Cubillos
NOTARIA SETENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



ESTÁ HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.302 -----
 DOS MIL TRESCIENTOS DOS -----
 DE FECHA: DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA
 EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

PALE
ANILAS

[Signature]
PABLO ANTONIO CAÑON PEÑA

C.C. 7.310.298 *Atención*

TEL. 6508870

OCUPACIÓN

APODERADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

"BBVA COLOMBIA"

[Handwritten]
Bula

[Signature]
JORGE ALBERTO JIMENEZ LONDONO

CC 71780903

TEL. 6660680

OCUPACIÓN *Ingeniero Civil*

SUPLENTE DEL GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE) DE LA
 SOCIEDAD CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S.

[Signature]
RONALD DIAZ BALLESTEROS

C.C. 80732253

TEL. 3103341399

OCUPACIÓN *Abogado*

Como Notaria Setenta y Tres (E) del este
 Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA
 coincide con su FOTOCOPIA AUTENTICA la
 cual he tenido a la vista.

04 AGO 2013

Notaria Irene Garzon Cubilla
 NOTARIA SESENTA Y TRES

BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Secretaría de Planeación y Gestión
 Documento 1534-129
 PC016657479

12-07-21 PC016657479

92VXS0EJRL

Sandra B Díaz
 SANDRA MILENA DIAZ BALLESTEROS
 C.C. 52'474.716 Bogotá
 TEL. 4051313.
 OCUPACIÓN

Ivan Díaz
 IVAN DIAZ BALLESTEROS
 C.C. 79'913.283 Bogotá.
 TEL. 4051313
 OCUPACIÓN

Pedro Nel Díaz Lozano
 PEDRO NEL DIAZ LOZANO
 C.C. 2373975
 TEL. 3107766555
 OCUPACIÓN Industria

OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y TAMBIEN COMO PADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENOR HIJA MONICA SORANY DIAZ BALLESTEROS

Como Notaria Setenta y Tres (E) de este Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su FOTOCOPIA AUTENTICA la cual he tenido a la vista.
 04 AGO 2021
 Nohora Irene Garzón Cubillos
 NOTARIA SETENTA Y TRES (E)
 BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



Aa005568629

15 NO 2302

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.302

DOS MIL TRESCIENTOS DOS

DE FECHA: DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA

EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Mariela Ballesteros de Diaz
MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ
 C.C. 31300874
 TEL. 313 430755
 OCUPACIÓN *Empresaria*

OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y TAMBIEN COMO MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENOR HIJA MONICA SORANY DIAZ BALLESTEROS

[Handwritten Signature]

JOSE NIRIO CIPUENTES MORALES
 NOTARIO SÉPTIMO (7o) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Digitadora	Pilar Rojas
Asesor Jurídico	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisión Cierre	<input checked="" type="checkbox"/>
Dat. Bas./Est. Jur.	<input checked="" type="checkbox"/>
Liquidación	<input type="checkbox"/>

Como Notaria Setenta y Tres (E) de este Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su FOTOCOPIA AUTENTICA a cual he tenido a la vista.

04 AGO 2021

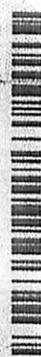
Nahora Irene Gavzon Cubillas
 NOTARIA SETENTA Y TRES (E)
 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcebuo notarial

Secretaría de Legajo para Copias

Derecho 1534.1989



PC016657480

161845594FCC03610

12-07-21 PC016657480-2813

ROYWIDP901

LA NOTARIA SEPTIMA(7ª) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CODIGO 17001007

COPIA SIMPLE PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO

ESTA ES UNA ESPECIAL AUTÉNTICA TOMADA DE SU ORIGINAL EXPEDIDA EN

LA NOTARIA SEPTIMA(7ª) DE BOGOTÁ D.C. OCHO (8) FOLIOS DE LA ESCRITURA

NÚMERO 2302 DE FECHA 10 DE Julio

DEL AÑO 2013.

ARTICULO 14 PARAGRAFO 1 - LEY 177 DE 2012.



30 JUL 2021

VILMA ALEJANDRA TERREROS DIAZ
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS

Dado en Bogotá D.C.

DECRETO 1534 - 1989

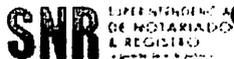
Como Notaria Setenta y Tres(73) de este
Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA
coincide con su FOTOCOPIA AUTENTICA
cual he tenido a la vista.

04 AGO 2021

Nohora Irene Garzon Cubillos
NOTARIA SETENTA Y TRES(73)

BOGOTÁ D.C.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210729435245814878

Nro Matrícula: 50N-20703625

Página 1 TURNO: 2021-388673

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 01:31:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-05-2013 RADICACION: 2013-34521 CON ESCRITURA DE 16-05-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0244SPKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1440 de fecha 08-05-2013 en NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. OFICINA 403 PISO 4 con area de AREA CONST 42.25 M2 AREA PRIV 38.06 M2 con coeficiente de 2.786% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS ADQUIRIO POR COMPRA DE CONSTRUCTORA EXPERTA S.A., JILON INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS ANTES TONALLI CONSTRUCCIONES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA # 1097 DE 02-05-2012 NOTARIA 30 BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE PERICO AFANADOR HILDEBRANDO Y CRISSIEN DE PERICO BLANCA CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA # 1504 DE 16-04-2008 NOTARIA 36 BOGOTA D.C. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE MALAGON AMADO PEDRO PABLO, MEDIANTE ESCRITURA # 472 DE 29-03-1984 NOTARIA 28 DE BOGOTA, RADICADA EL 13-06-1991 AL FOLIO 50N-4494 "AMMA".

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 106 54 73 OF 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 106 #54-73 OFICINA 403 PISO 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 4494

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35790

Doc: ESCRITURA 1097 del 02-05-2012 NOTARIA 30 de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS

NIT# 9004969655X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-34521

Doc: ESCRITURA 1440 del 08-05-2013 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210729435245814878

Nro Matrícula: 50N-20703625

Página 3 TURNO 2021-388673

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 01:31:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-388673

FECHA: 29-07-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SRA
 MARIELA
 BALLESTERAS

Fiduciaria **Bancolombia** VOLANTE DE OPERACIONES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA 14458462
 CONSTANCIA DE ENTREGA DE RECURSOS

CARTERA COLECTIVA	COMPARTIMENTO O PLAZO PARA CONSTITUCION	SUCURSAL	CIUDAD	AÑO	MES	DIAS
Fiducia		217	Bogota	2011	11	13
OPERACION A REALIZAR	ADICION <input checked="" type="checkbox"/> RETIRO <input type="checkbox"/>	SOLICITUD CANCELACION <input type="checkbox"/> CANCELACION <input type="checkbox"/>	CUENTA DE INVERSION No.			
CONSTITUCION <input type="checkbox"/>			01710000002018			
NOMBRE INVERSIONISTA	NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACION		Mónica Ballesteras			
NUMERO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION		31300824			
ADICION O CONSTITUCION			RETIRO, SOLICITUD DE CANCELACION O CANCELACION			
CHEQUES <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR \$	CHEQUES <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR \$			
	7.299.000					
TRASLADO <input type="checkbox"/> AHO <input type="checkbox"/> CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.	TRASLADO <input type="checkbox"/> AHO <input type="checkbox"/> CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.			
BANCO	CHEQUE No.	VALOR	CHEQUE A NOMBRE DE	BOGOTA MONTEVIDEO		
			NUMERO DE IDENTIFICACION	ELABORADO POR USU BANCOS		
			CANTIDAD DE CHEQUES	2011 NOV 15		
			FIRMAS Y CONDICIONES			
			FIRMA			
			RECEBIDO			
			NOMBRE			
			NUMERO DE IDENTIFICACION			

Con la entrega de los recursos el Inversionista CERTIFICA que ha sido puesto a su disposición el Prospecto de Inversión de la respectiva Cartera Colectiva, y acepta y entiende la información allí consignada. Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.

1. En caso de cancelación de la cuenta de inversión este documento es válido como certificado de Paz y Salvo.

VER NOTAS E INSTRUCCIONES AL RESPALDO X/2009 V.F. 006-V4

Fiduciaria **Bancolombia** VOLANTE DE OPERACIONES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA 14717934
 CONSTANCIA DE ENTREGA DE RECURSOS

CARTERA COLECTIVA	COMPARTIMENTO O PLAZO PARA CONSTITUCION	SUCURSAL	CIUDAD	AÑO	MES	DIAS
Fiducia		217	Bogota	2011	12	13
OPERACION A REALIZAR	ADICION <input checked="" type="checkbox"/> RETIRO <input type="checkbox"/>	SOLICITUD CANCELACION <input type="checkbox"/> CANCELACION <input type="checkbox"/>	CUENTA DE INVERSION No.			
CONSTITUCION <input type="checkbox"/>			01710000002018			
NOMBRE INVERSIONISTA	NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACION		Mónica Ballesteras			
NUMERO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION		31300824			
ADICION O CONSTITUCION			RETIRO, SOLICITUD DE CANCELACION O CANCELACION			
CHEQUES <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR \$	CHEQUES <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR \$			
	7.299.000					
TRASLADO <input type="checkbox"/> AHO <input type="checkbox"/> CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.	TRASLADO <input type="checkbox"/> AHO <input type="checkbox"/> CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.			
BANCO	CHEQUE No.	VALOR	CHEQUE A NOMBRE DE	BOGOTA MONTEVIDEO		
			NUMERO DE IDENTIFICACION	ELABORADO POR USU BANCOS		
			CANTIDAD DE CHEQUES	2011 NOV 15		
			FIRMAS Y CONDICIONES			
			FIRMA			
			MIELLA NDCZ DERECHO			
			NOMBRE			
			NUMERO DE IDENTIFICACION			

Con la entrega de los recursos el Inversionista CERTIFICA que ha sido puesto a su disposición el Prospecto de Inversión de la respectiva Cartera Colectiva, y acepta y entiende la información allí consignada. Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.

1. En caso de cancelación de la cuenta de inversión este documento es válido como certificado de Paz y Salvo.

VER NOTAS E INSTRUCCIONES AL RESPALDO X/2009 V.F. 006-V4

Fiduciaria **Bancolombia** VOLANTE DE OPERACIONES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA 14717935
 CONSTANCIA DE ENTREGA DE RECURSOS

CARTERA COLECTIVA	COMPARTIMENTO O PLAZO PARA CONSTITUCION	SUCURSAL	CIUDAD	AÑO	MES	DIAS
Fiducia		257	Bogota	2011	12	13
OPERACION A REALIZAR	ADICION <input type="checkbox"/> RETIRO <input type="checkbox"/>	SOLICITUD CANCELACION <input type="checkbox"/> CANCELACION <input type="checkbox"/>	CUENTA DE INVERSION No.			
CONSTITUCION <input type="checkbox"/>			01710000002018			
NOMBRE INVERSIONISTA	NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACION		Mónica Ballesteras			
NUMERO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION		31300824			
ADICION O CONSTITUCION			RETIRO, SOLICITUD DE CANCELACION O CANCELACION			
CHEQUES <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR \$	CHEQUES <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR \$			
	7.299.000					
TRASLADO <input type="checkbox"/> AHO <input type="checkbox"/> CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.	TRASLADO <input type="checkbox"/> AHO <input type="checkbox"/> CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.			
BANCO	CHEQUE No.	VALOR	CHEQUE A NOMBRE DE	BOGOTA MONTEVIDEO		
			NUMERO DE IDENTIFICACION	ELABORADO POR USU BANCOS		
			CANTIDAD DE CHEQUES	2012 ENE 13		
			FIRMAS Y CONDICIONES			
			FIRMA			
			RECEBIDO			
			NOMBRE			
			NUMERO DE IDENTIFICACION			

Con la entrega de los recursos el Inversionista CERTIFICA que ha sido puesto a su disposición el Prospecto de Inversión de la respectiva Cartera Colectiva, y acepta y entiende la información allí consignada. Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.

1. En caso de cancelación de la cuenta de inversión este documento es válido como certificado de Paz y Salvo.

VER NOTAS E INSTRUCCIONES AL RESPALDO X/2009 V.F. 006-V4

Cuando la operación se realiza a través de BANCOLOMBIA S.A. este debe ser como agente de recaudo, transferencia y reintegro de los recursos y por lo tanto no debe tener responsabilidad de la fiduciaria, no asumiendo ninguna obligación frente al cliente, relacionado con la operación del negocio fiduciaria, no asumiendo ninguna obligación que da origen a esta transacción.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL BANCO O LA FIDUCIARIA

CARTERA COLECTIVA	COMPARTIMENTO O PLAZO PARA CONSTITUCIÓN	SUCURSAL	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
Fiduciaria		217	Bogotá	2012	07	13
OPERACIÓN A REALIZAR	ADICIÓN <input type="checkbox"/> RETIRO <input type="checkbox"/>	SOLICITUD CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>	CUENTA DE INVERSIÓN No.			
NOMBRE INVERSIONISTA		NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACIÓN				
NUMERO IDENTIFICACION		NUMERO IDENTIFICACION				
ADICIÓN O CONSTITUCIÓN			RETIRO, SOLICITUD DE CANCELACIÓN O CANCELACIÓN			
CHEQUES <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR	CHEQUES <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	VALOR	\$
TRASLADO <input type="checkbox"/>	AHO <input type="checkbox"/>	CTE <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	AHO <input type="checkbox"/>	CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.
BANCO		CHEQUE No.	VALOR			
CHEQUE A NOMBRE DE		NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACIÓN				
CANTIDAD DE CHEQUES		ELABORADO POR (USO BANCO)				
FIRMAS Y CONDICIONES						HUELLA INDICE DERECHO
NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACIÓN						NUMERO DE IDENTIFICACION

RECIBIDO
BOGOTÁ - CIUDAD SALITRE
2012 ABR 13
RECIBIDO No 001

Cuando la operación se realiza a través de BANCOLOMBIA S.A., este obra como agente de recursos, transferencia y reintegro de los recursos y por lo tanto actúa bajo exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria, no asumiendo ninguna obligación frente al cliente, relacionado con la operación del ingreso fiduciario que da origen a esta transacción.

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL BANCO O LA FIDUCIARIA - CLIENTE -

CARTERA COLECTIVA	COMPARTIMENTO O PLAZO PARA CONSTITUCIÓN	SUCURSAL	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
Fiduciaria		217	Bogotá	2012	03	14
OPERACIÓN A REALIZAR	ADICIÓN <input type="checkbox"/> RETIRO <input type="checkbox"/>	SOLICITUD CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>	CUENTA DE INVERSIÓN No.			
NOMBRE INVERSIONISTA		NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACIÓN				
NUMERO IDENTIFICACION		NUMERO IDENTIFICACION				
ADICIÓN O CONSTITUCIÓN			RETIRO, SOLICITUD DE CANCELACIÓN O CANCELACIÓN			
CHEQUES <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR	CHEQUES <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	VALOR	\$
TRASLADO <input type="checkbox"/>	AHO <input type="checkbox"/>	CTE <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	AHO <input type="checkbox"/>	CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.
BANCO		CHEQUE No.	VALOR			
CHEQUE A NOMBRE DE		NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACIÓN				
CANTIDAD DE CHEQUES		ELABORADO POR (USO BANCO)				
FIRMAS Y CONDICIONES						HUELLA INDICE DERECHO
FIRMA						NUMERO DE IDENTIFICACION

RECIBIDO
BOGOTÁ - CIUDAD SALITRE
2012 ABR 13
RECIBIDO No 001

Cuando la operación se realiza a través de BANCOLOMBIA S.A., este obra como agente de recursos, transferencia y reintegro de los recursos y por lo tanto actúa bajo exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria, no asumiendo ninguna obligación frente al cliente, relacionado con la operación del ingreso fiduciario que da origen a esta transacción.

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL BANCO O LA FIDUCIARIA - CLIENTE -

FONDO	COMPARTIMENTO O PLAZO PARA CONSTITUCIÓN	OFICINA	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
Fiduciaria		Salitre	Bogotá	2012	04	13
OPERACIÓN A REALIZAR	CONSTITUCIÓN <input type="checkbox"/> ADICIÓN <input type="checkbox"/> RETIRO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>	OPERACIÓN PROGRAMADA			
NOMBRE INVERSIONISTA		FECHA DE APLICACIÓN				
NUMERO IDENTIFICACION		ADICIÓN PROGRAMADA				
ORIGEN DE RECURSOS			DESTINO DE RECURSOS			
CHEQUES <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	AHO <input type="checkbox"/>	CTE <input type="checkbox"/>	FONDO <input checked="" type="checkbox"/>	CHEQUES <input checked="" type="checkbox"/>
VALOR		VALOR				
CUENTA No.		CUENTA No.				
BANCO		CHEQUE A NOMBRE DE				
CHEQUE No.		CANTIDAD DE CHEQUES				
FIRMAS Y CONDICIONES						HUELLA INDICE DERECHO
FIRMA						NUMERO DE IDENTIFICACION
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN						TELEFONO

RECIBIDO
BOGOTÁ - CIUDAD SALITRE
2012 ABR 13
RECIBIDO No 151

Cuando la operación se realiza a través de BANCOLOMBIA S.A., este obra como agente de recursos, transferencia y reintegro de los recursos y por lo tanto actúa bajo exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria, no asumiendo ninguna obligación frente al cliente, relacionado con la operación del ingreso fiduciario que da origen a esta transacción.

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL BANCO O LA FIDUCIARIA - CLIENTE -

FIDUCIARIA

FIDUCIARIA

INSTANCIA DE PARTICIPACION

CIUDA

FECHA

NUMERO

NUMERO DE UNIDADES

CIEN

S FIDUCIARIA

NOMBRE QUE REALIZA OPERACION IDENTIFICACION		AÑO MES DIA	
RETIRO, SOLICITUD DE CANCELACION O CANCELACION		VALOR	
NOMBRE		DIRECCION	
CIUDAD		PAIS	
TELEFONO		FAX	
FIRMA		FECHA	

INSTITUCIONES AL... 2009

BANCO...
 Ciudad de...

BBVA

OFIC: 0790 CIUDAD SALITRE

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTECON DOCUMENTOS DE
OTROS BANCOS DE PLAZA
HORA : 11:00:29
FECHA VALOR: 13-04-12
FECHA OPER : 13-04-12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

MOV.: 000000035 1/1

LOS DOCUMENTOS SON RECIBIDOS
SALVO BUEN COBRO Y LOS DOCU-
MENTOS QUE NO SEAN PAGADOS
SE CARGARAN EN CUENTA SIN
PREVIO AVISO.VERIFIQUE QUE TODOS LOS DOCU-
MENTOS ESTEN DEBIDAMENTE
ENDOSADOS Y CON EL NUMERO DE
CUENTA EN EL REVERSO.
ESTE DEPOSITO ESTA SUJETO A
REVISION POSTERIOR

NO. CHEQUE	BANCO	IMPORTE
17100000001/616220	BANCOLOMBIA	43,700,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DOCUMENTOS: 1

TOTAL: 43,700,000.00 (MN)

Manuela Ballesteros

FIRMA

4051313

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

NOV/2007 OFIXPRES SAS

FORMA 2110841

BBVA

OFIC: 0790 CIUDAD SALITRE

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTEEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:58:48

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

FECHA OPER : 13-04-12

FECHA VALOR: 13-04-12

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

MOV.: 000000034 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 7,299,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 7,299,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Manuela Ballesteros

FIRMA

3 4051313

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

NOV/2007 OFIXPRES SAS

FORMA 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0036 SALITRE PLAZA

HORA : 13:50:11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

FECHA OPER : 14-05-12

FECHA VALOR: 14-05-12

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

MOV.: 000000062 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7,299,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7,299,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

Manuela Galles...

FIRMA

4051313

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FNE/2012 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0036 SALITRE PLAZA

HORA : 13:50:53

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

FECHA OPER : 14-06-12

FECHA VALOR: 14-06-12

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

MOV.: 000000086 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7,299,000.00

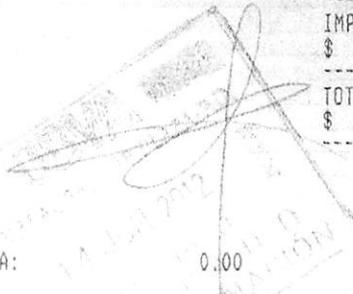
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7,299,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

Manuela Galles...

FIRMA

4051313

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FNE/2012 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC. 0036 SALITRE PLAZA

HORA : 11:45:37

NUMERO DE CUENTA: 0013 0358 90-0100002889 MN

FECHA OPER : 16-07-12

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

FECHA VALOR: 16-07-12

MOV.: 000000115 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7,299,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7,299,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Manuela B de Diaz
4051313*

- CLIENTE -

ENE/2012 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC. 0036 SALITRE PLAZA

HORA : 13:56:07

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

FECHA OPER : 13-08-12

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

FECHA VALOR: 13-08-12

MOV.: 000000128 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7,299,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7,299,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Manuela B de Diaz
4051313*

- CLIENTE -



OFIC: 0036 SALITRE PLAZA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:49:56

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

FECHA OPER : 14-09-12

FECHA VALOR: 14-09-12

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

MOV.: 000000139 1/1

FIRMA
DEL CAJERO

[Handwritten signature]
14 SEP 2012

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 7,299,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 7,299,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Manuela Gallosteros
4051313

- CLIENTE -

\$ 7,299,000

Forma de BBVA S.A. 17-850011-002 www.bbva.com 88325

ENE/2012 210841



OFIC: 0036 SALITRE PLAZA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:15:11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

FECHA OPER : 12-10-12

FECHA VALOR: 12-10-12

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

MOV.: 000000179 1/1

FIRMA
DEL CAJERO

[Handwritten signature]
12 OCT 2012

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 7,299,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 7,299,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Manuela Gallosteros
4051313

- CLIENTE -

ENE/2012 210841

Mariela Bdc Direct 31300820
11051313

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 20,207,000.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 20,207,000.00

FIRMA DEL CAJERO

NO. CHEQUE IMPORTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A
HORA : 13:36:55
FECHA OPER : 05-12-12
FECHA VALOR : 05-12-12
MOV. : 000000241 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE
B B V A
SALITRE PLAZA



Handwritten signature and date 2012/05/05

Maria B. M. 11051313

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 7,299,000.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 7,299,000.00

FIRMA DEL CAJERO

NO. CHEQUE IMPORTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A
HORA : 14:14:09
FECHA OPER : 14-11-12
FECHA VALOR : 14-11-12
MOV. : 000000211 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: CONCEPTOS Y PROYECTO ESTRATEGI

NUMERO DE CUENTA: 0013-0358-90-0100002889 MN

DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE
B B V A
SALITRE PLAZA



Handwritten signature and date 2012/11/14

CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICO

Nit.900.496.965-5

AK 45 #114-78 OF 401

DOCUMENTO : RECIBO DE CAJA

Nro.000013

Ciudad y Fecha : BOGOTA , 13 de Abril

de 2012.

Recibido de : BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA

suma recibida: 7.299.000.00-SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS Pág. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS		BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1110050102 BBVA BAIKAL CTE35800	OF.403	BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA	BALLESTEROS DE DIAZ MAR	7.299.000,00	
2805050209	OF.403	BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA	BALLESTEROS DE DIAZ MAR		7.299.000,00
TOTAL DOCUMENTO RC 000013			7.299.000,00		
CONCEPTOS Y PROYECTOS			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:		
REVISADO ESTRATEGICOS REVISADO:		CONTABILIZADO:			
NIT 900.496.965-5					

CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICO

Nit.900.496.965-5

AK 45 #114-78 OF 401

DOCUMENTO : RECIBO DE CAJA

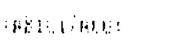
Nro.000012

Ciudad y Fecha : BOGOTA , 13 de Abril

de 2012.

Recibido de : BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA

suma recibida: 43.700.000.00-CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS Pág. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS		BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1110050102 BBVA BAIKAL CTE35800	OF.403	BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA	BALLESTEROS DE DIAZ MAR	43.700.000,00	
2805050209	OF.403	BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA	BALLESTEROS DE DIAZ MAR		43.700.000,00
TOTAL DOCUMENTO RC 000012			43.700.000,00		
REVISADO ESTRATEGICOS REVISADO:			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:		
NIT 900.496.965-5					

DOCUMENTO : RECIBO DE CPAJ
 Ciudad y Fecha : BOGOTÁ . 14 de Junio
 Recibido de : BALLESTEROS DE DIAZ MARCELA

Nº. 000936
 de 2012.

suma recibida: 7.299.000.00-SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS Pág. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
280505029	OF.400 BALLESTEROS DE DIAZ MARCELA	BALLESTEROS DE DIAZ MARCELA		7.299.000.00
110050102	BBVA CAPITAL DE TRABAJO	BALLESTEROS DE DIAZ MARCELA	7.299.000.00	
TOTAL DOCUMENTO RC 000936			7.299.000.00	
REVISADO:	REVISADO:	CONTABILIZADO:	FIRMA : SELLO DEL BENEFICIARIO: CONCEPTOS PROYECTOS ESTRATEGICOS S.R.S NIT. 900.496.965-5	

CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICO
 Nit.900.496.965-5
 AK 45 #114-79 OF 491

DOCUMENTO : COMPROBANTE DE CONTABILIDAD Nro. 069039
 Ciudad y Fecha : BOGOTÁ . 14 de Junio de 2012.

Tota: 7.299.000.00-SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS Pág. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
110050102	BBVA CAPITAL DE TRABAJO	BALLESTEROS DE DIAZ MARCELA	7.299.000.00	
280505029	OF.400 BALLESTEROS DE DIAZ MARCELA	BALLESTEROS DE DIAZ MARCELA		7.299.000.00
TOTAL DOCUMENTO CC 069039			7.299.000.00	7.299.000.00
PREPARADO:	REVISADO:	APROBADO:	CONTABILIZADO: CONCEPTOS PROYECTOS ESTRATEGICOS S.R.S NIT. 900.496.965-5	

CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICO

Nit.900.496.965-5

AK 45 #114-78 OF 401

DOCUMENTO : RECIBO DE CAJA

Nro.000061

Ciudad y Fecha : BOGOTA , 16 de Julio

de 2012.

Recibido de : BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA

suma recibida: 7.299.000,00-SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS Pág. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
2805050209	OF.403 BALLESTEROS DE	ABONO OF.403 ID.37 BALLESTERO DE D:	BALLESTEROS DE DIAZ MAR:	7.299.000,00
1110050102	BBVA BAIKAL CTE 2889	ABONO OF.403 ID.37 BALLESTERO DE D:	BALLESTEROS DE DIAZ MAR:	7.299.000,00
TOTAL DOCUMENTO RC 000061			7.299.000,00	
REVISADO:	REVISADO:	CONTABILIZADO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: ESMEDIOS S.A.S NIT. 900.496.965-5	

CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICO

Nit.900.496.965-5

AK 45 #114-78 OF 401

DOCUMENTO : RECIBO DE CAJA

Nro.000073

Ciudad y Fecha : BOGOTA , 13 de Agosto

de 2012.

Recibido de : BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA

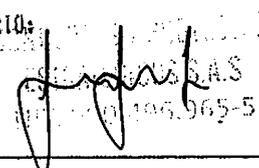
suma recibida: 7.299.000,00-SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS Pág. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
2805050209	OF.403 BALLESTEROS DE	ABONO OF.403 ID.37 BALLESTEROS MAR:	BALLESTEROS DE DIAZ MAR:	7.299.000,00
1110050102	BBVA BAIKAL CTE 2889	ABONO OF.403 ID.37 BALLESTEROS MAR:	BALLESTEROS DE DIAZ MAR:	7.299.000,00
TOTAL DOCUMENTO RC 000073			7.299.000,00	
REVISADO:	REVISADO:	CONTABILIZADO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: ESMEDIOS S.A.S NIT. 900.496.965-5	

CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICO
 Nit.900.496.965-5
 AK 45 #114-78 OF 401

DOCUMENTO : RECIBO DE CAJA Nro.000090
 Ciudad y Fecha : BOGOTA . 14 de Septiembre de 2012.
 Recibido de : BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA

suma recibida: 7.299.000.00-SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS Pág. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1110050192 BBVA BAJAHL CTE 2889	CONSIG CTA 2889 2012-09-14 OFC 403	BALLESTEROS DE DIAZ MAR	7.299.000.00	
2805050209 OF.403 BALLESTEROS DE	CONSIG CTA 2889 2012-09-14 OFC 403	BALLESTEROS DE DIAZ MAR		7.299.000.00 ✓
TOTAL DOCUMENTO RC 000090 7.299.000.00		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:		
REVISADO:	REVISADO:	CONTABILIZADO:		

Nov-24-2012.

Mariela Ballesteros de Diaz.

Oficina: 403. Valor Total \$ 175'187.720=
41,72 m².

Recibo a Noviembre 24-2012: \$ 94'793.000=

Saldo Pendiente por pagar \$ 80'394.720=

Valor a Escriturar \$ 115'000.000= (65%).

Desuento por pago de l \$ 2'200.000=.
Saldo total en Diciembre


Liliana Calderin

Sin desuento: \$ 20'207.000

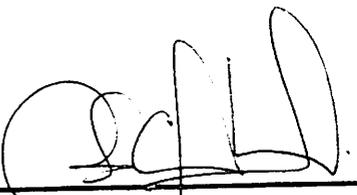
Saldo.

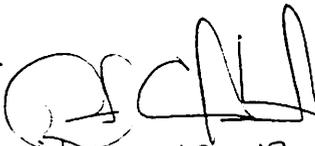
\$ 60'187.720

Conceptos y Pny.

Otro.

COMPROBANTE DE RECIBO

CIUDAD y FECHA	Bogotá, Diciembre 10 de 2012			
RECIBI DE	MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ			
LA SUMA DE	Cincuenta y Siete millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Veinte Pesos Mcte.xxx			
	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$\$</td> <td style="text-align: center;">57'987.720,00</td> </tr> </table>	\$\$	57'987.720,00	
\$\$	57'987.720,00			
POR CONCEPTO DE	ABONO COMPRA OFICINA 403 - GARAJE No. 30 Inmueble Ubicado en la Calle 106 No. 54 - 73			
CHEQUE No.		FIRMA  AYDA LILIANA CALDERON CORAL C.C. 66.838.125 DE CALI		
BANCO				
VALOR				
EFFECTIVO	X			
VALOR	\$ 57'987.720=-			
CHEQUE No.				
BANCO				
VALOR				

Nota. Oficina Totalmente CANCELADA.
 Pendiente Escritura Pública.  D.C. 10-12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DESARROLLO URBANO

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: ztkAABJBOQCE3K

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 106 54 73 OF 403
Matrícula Inmobiliaria: 50N-20703625
Cédula Catastral: 009124321100104003
CHIP: AAA0244SPKC
Fecha de expedición: 02-03-2015
Fecha de Vencimiento: 01-04-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 616216

DOMIDU11721:cmrodrig1/CMRODRIG1

CMAVILAO1

MAR-02-15 08:50:30

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



JILON INMOBILIARIA LTDA

VENTAS - ARRENDAMIENTOS - AVALUOS

FACTURA DE VENTA

No. 3352

JILON INMOBILIARIA LTDA
CALLE 106 NO. 54-78 OFC. 304

M.A. 20130029

Dir: Calle 106 No.54-78 Ofc. 304

Tel 4660620 - 4660621

NIT: 900246241-1

SEÑORES: BALLESTEROS DE DIAZ MARIELA		NIT: 31300824 -		Fecha Factura septiembre 1, 2013	Fecha Vencimiento septiembre 1, 2013
DIRECCION: CLL 116 55 C - 40 APT 921		Ref: 4051313		Telefono:	
DESCRIPCION	MANDANTE	NIT	Participación	VALOR	Tipo IVA
Comision Canon 7.5% Inm 72 Septiembre/2013 Cl: 106 No 5			100 %	\$ 126.750 S	16 % \$ 20.280
Comision Admon 7.5% Inm 72 Septiembre/2013 Cl: 106 No			100 %	\$ 33.450 S	16 % \$ 5.352
ICA ACTIVIDAD ECONOMICA 6820				SUBTOTAL:	\$ 160.200,00
SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ...				I.V.A.:	\$ 25.632,00
				TOTAL:	\$ 185.832,00
IMPORTANTE: LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO)		Encargado(a):		FIRMA Y SELLO (RECIBIDO):	

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Facturado por Computador
Diseñado por: www.simweb.com

Resolución DIAN 32060102224 Fecha 30/05/2013
DESDE 3001 AL 10000 IVA Régimen Comun

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado

Formulario No
2014301010002062938

No referencia del recaudo

14015224538

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 106 54 73 OF 403			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M ²)	6. CONSTRUCCIÓN (M ²)	7. TARIFA	8. AJUSTE
0 00	42 25	9 50	110 000
9. EXENCIÓN		0 00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			11. IDENTIFICACIÓN CC
MARIELA BALL ESTEROS			31300824
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO
CL 106 54 73 OF 403			11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO			
Hasta		11/04/2014	(dd/mm/aaaa)
Hasta			(dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	177.439.000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1.576.000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1.576.000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1.576.000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1.576.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	158.000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1.418.000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
SI		<input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Mi aporte debe destinarse al proyecto		<input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1.418.000	

CONTRIBUYENTE

1038580 357375 1/3 01350249020

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015201011626647812

No. de referencia del recaudo
15012158664

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0244SPKC	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N20703625
3. CÉDULA CATASTRAL		009124321100104003	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO		CL 106 54 73 OF 403	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M ²)	10.13	6. CONSTRUCCIÓN (M ²)	38.06
7. TARIFA	9.5	8. AJUSTE	113.000
9. EXENCIÓN		0	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			11. IDENTIFICACIÓN NIT
CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S.			900496965
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO
AK 45 114 78 OF 401			11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	10/ABR/2015
		Hasta	19/JUN/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base gravable)	AA	133,568,000	133,568,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,156,000	1,156,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,156,000	1,156,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,156,000	1,156,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,156,000	1,156,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	116,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,040,000	1,156,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá			
SI		<input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Mi aporte debe destinarse al proyecto No		<input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	116,000	116,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,156,000	1,272,000

TICO
(SAT)

AÑO GRAVABLE
2016



electrónica sin asistencia del
Impuesto

Formulario No.
2016301010001666441

NO. referencia de recaudo
16012464254

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0244SPKC 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050N20703625 3. CEDULA CATRASTRAL 009124321100104003

4. DIRECCION DEL PREDIO CL 106 54 73 OF 403

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCION

5. TERRENO (M2) 10.13 6. CONSTRUCCION (M2) 38.06 7. TARIFA 9.50 8. AJUSTE 119.000 9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 18 68D 17

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

E. LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base AA 146.872.000

15. IMPUESTO A CARGO FU 1.276.000

16. SANCIONES VS 0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 1.276.000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP 1.276.000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 128.000

22. INTERÉS DE MORA IM 0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

23. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) TP 1.148.000

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) AV 148.000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + TA 1.276.000

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto

SELLLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17015074765

401



Factura
Número: 2017301041670704518

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0244SPKC 2. DIRECCIÓN CL 106 54 73 OF 403 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20703625

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO NIT	5. No. IDENTIFICACIÓN 900496965	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.	7. CALIDAD PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 109 18B 31 OF 201	9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
CC	31300824	MARIELA BALLESTEROS DE DIAZ	USUFRUCTUARIO	CL 18 68D 17	BOGOTÁ, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL 175,533,000	12. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA 8	14. % EXENCION 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,404,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,404,000	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	1,404,000	1,404,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	140,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	1,264,000	1,404,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	140,000	140,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,404,000	1,544,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)

SELLLO

BOGOTÁ, D.C. CALLE DE LA VIVIENDA 81-759 H.N.
28 MAR. 2017
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 18011056086

401



Factura Número: 2018201041611977577

Código QR Indicações de uso al respaldo

1 IDENTIFICACIÓN DE PREDIO		2 DIRECCION CL 106 54 73 OF 403		3 MATRICULA INMOBILIARIA 050N20703625	
----------------------------	--	---------------------------------	--	---------------------------------------	--

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4 TIPO	5 No IDENTIFICACION	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCION DE NOTIFICACION	10 MUNICIPIO
NIT	900496965	CONCEPTOS Y PROYECTOS	100	PROPIETARIO	CL 109 18B 31 OF 201	BOGOTÁ, D.C.

11									
12 AVALUO CATASTRAL 125 311 000		13 DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES		14 TARIFA 8		15 % EXENCION 0		16 % EXCLUSION	
17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1 003 000			18 DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0			19 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1 003 000			

D. PAGO			
DESCRIPCION		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20 VALOR A PAGAR	VP	1.003.000	1.003.000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	100.000	0
22 DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23 TOTAL A PAGAR	TP	903.000	1.003.000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
4 PAGO VOLUNTARIO	AV	100.000	100.000
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1.003.000	1.103.000

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)1801105608615073216413900100000001003000(96)20180406

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18011056086160499851(3900)00000001103000(96)20180615

1.959.998 =

BANCO DAVIVIENDA
 Recaudo Impuesto Distrital
 Secretaría de Hacienda Distrital
 de Bogotá

Fecha: 22/04/2018 Hora: 11:46:09
 Jornada: Normal
 Oficina: 4771
 Terminal: CJ1771W/02
 Usuario: 801
 No. de Formulario: 18011056086
 Adhesivo Virtual: 01750260279199
 Valor: 6086
 Forma de Pago: Efectivo
 Vr. Efectivo: \$903.000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. T.C.: \$ 00
 Vr. Débito (TA): \$ 00

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)1801105608600637070(3900)00000001003000(96)20180615

A HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)1801105608600637070(3900)00000001003000(96)20180615

Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 Información impresa es correcta.

CAJERO 3 RECIBIDO CON PAGO

22 MAR. 2018

51-759 H.N.

903.000

CONTRIBUYENTE

ANO GRAVABLE
2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19011326726
401

Factura:
Número: 2019201041612078385

Código QR
Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO	
1 CHIP AAA0244SPKC	2. DIRECCION CL 106 54 73 OF 403
3. MATRICULA INMOBILIARIA 050N20703625	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
4 TIPO 5 No IDENTIFICACION	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL
7 VALOR CATASTRAL	8 DESTINO HACENDARIO
9 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	10 GOBIERNOS URBANOS Y RURALES
11 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	12 TARIFA
13 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	14 TARIFA
15 % EXENCION	16 % EXCLUSION
17 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	18 DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL
19 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	20 VALOR A PAGAR
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	22 DESCUENTO ADICIONAL
23 TOTAL A PAGAR	24 TARIFA
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	26 VALOR A PAGAR
27 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	28 VALOR A PAGAR

D. PAGO	
DESCRIPCION	05/04/2019 HASTA 21/06/2019
VP VALOR A PAGAR	1 119 000
TD DESCUENTO POR PRONTO PAGO	112 000
DA DESCUENTO ADICIONAL	0
TP TOTAL A PAGAR	1 007 000
AV VALOR A PAGAR	112 000
TA TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	1 119 000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO	
HASTA 05/04/2019	HASTA 21/06/2019



CONTRIBUYENTE



**Valorización por Beneficio Local
Acuerdo Distrital 724-18**

FECHA EMISIÓN: 27-DIC-2018 CHIP: AAA0244SPKC Cuenta de cobro N°: 14295647

1. INFORMACIÓN GENERAL

Dirección Unidad Predial	Estrato	Sujeto Tributo	Matricula Inmobiliaria	Tipo de Predio	
CL 106 54 73 OF 403	0	009124321100104003	050N20703625	NO RESIDENCIAL	
Avalúo Catastral	Distancia Obra Metros	Contribución	Plazo	Cuotas pagas	Cuotas Procesadas
\$125,331.000	726.92	\$901,710	12	0	1
Tipo ID	Num ID	Nombres y Apellidos o Razón Social		Dirección de correspondencia	
NI	900496965-6	CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS		CL 106 54 73 OF 403	

Selección N.º	Opciones de Pago	Capital	Intereses de Financiación	Descuento	Ajuste a \$1000	Total a Pagar
1	Pago Total 10% de Descuento	\$901,710	\$0	\$90,171	\$461	\$812,000
2	Pago Total SIN DESCUENTO	\$901,710	\$0	\$0	\$290	\$902,000
3	Pago por Cuotas	\$75,143	\$0	\$0	-\$143	\$75,000

BANCO DE COLOMBIA
RECAUDO CODIGO BARRAS
13:54:14 2019/12/05
779998901924



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

20012467202

Formulario No:

2020201041622543304

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. Códig	2. Valor Catastral	3. Valor Predial	4. Estado
AAA0244SPKC	050N207L 3610	009124321100104003	0
5. Descripción del Predio CL 109 34 7 OF 403			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	
10.13	38.06	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tasa	10. Porcentaje de exención		
8	0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
11. Apellido y Nombre del Contribuyente		12. Número de Identificación Tributaria y Número	
CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS EN		NIT 900496965	
13. Número de Identificación Tributaria y Número NIT 900496965			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	171.350.000	
14. IMPUESTO A PAGAR	FU	1.371.000	
15. DEDUCCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR IMPORTEMENTO DE RECONSTRUCCIÓN		120.000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1.251.000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A PAGAR	HA	1.251.000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	1.251.000	
20. DESCUENTO POR PAGO A FIANZA	TD	125.000	
21. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
22. INTERESES DE MOROSIDAD	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.126.000	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTES VOLUNTARIOS	TA	1.126.000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	16/06/2020 09:00:05
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSEJUITIVO TRANSACCION	07999
NOMBRES Y APELLIDOS CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS		ALBERGADO	1124111
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		FECHA DE PRESENTACIÓN	BANCOLOMBIA S.A
		TIPO FORMULARIO	Factura

Amigo Contribuyente:

Esta constancia de declaración y/o pago de su impuesto predial, generada por la Dirección de Impuesto Predial, es válida.

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

No Referencia Recaudo 21017148457

401



Factura Número: 2021201041604645711

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0244SPKC 2. DIRECCIÓN CL 106 54 73 OF 403 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050N20703625

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No. IDENTIFICACIÓN 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO

NIT 900496965 CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS 100 PROPIETARIO CL 114A 45 32 OF 232 BOGOTÁ D.C. (Bogotá)

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL 172.618.000 13. DESTINO HACENDARIO 14. COMERCIALES URBANOS - RURALES 15. TARIFA B 16. EXENCIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.381.000 18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 1.270.000 19. VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR 111.000

D. PAGO

Table with columns: DESCRIPCIÓN, VP, TD, DA, TP, and amounts. Includes rows for VALOR A PAGAR, DESCUENTO POR PRONTO PAGO, and TOTAL A PAGAR.

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

Table with columns: DESCRIPCIÓN, AV, TA, and amounts. Includes rows for PAGO VOLUNTARIO and TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO.

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021

HASTA 23/07/2021

Barcode for 'BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA' with QR code and alphanumeric data.

Barcode for 'BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA' with QR code and alphanumeric data.

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

Checked box and barcode for 'HASTA 23/06/2021'.

Unchecked box and barcode for 'HASTA 23/07/2021'.

Large rectangular area containing stamps and text, including 'CONTRIBUYENTE' and various numbers.

CONTRIBUYENTE

Bogotá, agosto 2 de 2021



Señores:

A quien pueda Interesar
Ciudad

CERTIFICACION

Certificamos que la señora **Mariela Ballesteros de Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.300.8245 de Cali, a mantenido una relación comercial con Turkana Inmobiliaria SAS, Antes Jilon Inmobiliaria Ltda, sociedad identificada con Nit No 900.246.241-1, en la que, en su calidad de usufructuaria y mandataria, nos ha encomendado la tarea de suscribir y administrar en su nombre los siguientes contratos de arrendamiento, sobre los inmuebles Oficina 403 y garaje No 30 de la Torre Empresarial Baikal Aqua ubicada en la calle 106 No 54 – 73 de la ciudad de Bogotá:

1. **Arrendatario:** Asesora en Firme SAS Nit 900.253866
Mandante: Mariela Ballesteros de Díaz CC 31.300.8245
Inicio del contrato: 15 de Julio de 2013
Terminación del contrato: 30 de Junio de 2014
2. **Arrendatario:** Activa Group EU Nit 900.164.550
Mandante: Mariela Ballesteros de Díaz CC 31.300.8245
Inicio del contrato: 1 de Julio de 2014
Terminación del contrato: 30 de Julio de 2016
3. **Arrendatario:** JEME I WAA Nit 900.368.141
Mandante: Mariela Ballesteros de Díaz CC 31.300.8245
Inicio del contrato: 12 de Marzo de 2017
Terminación del contrato: 30 de Agosto de 2019
4. **Arrendatario:** Pop Desing & solutions SAS Nit 900.708.428
Mandante: Mariela Ballesteros de Díaz CC 31.300.8245
Inicio del contrato: 2 de Marzo de 2020
Terminación del contrato: 30 de Noviembre de 2020

Atentamente,


TURKANA
Daniel Ballesteros Londoño
Rep. Legal Nit. 900.246.241-1

TURKANA INMOBILIARIA SAS
NIT 900.246.241-1

☎ +57 11 466 0670/21

☎ 300 429 6595

🌐 info@turkanainmobiliaria.com

Oficina principal Bogotá - Colombia

Calle 106 N 54 - 78 Of. 3

Barranquilla - Cra 53 N 68

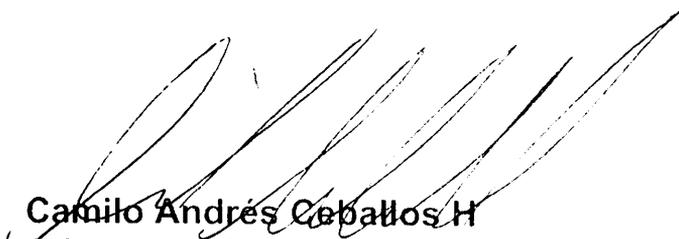
www.turkanainmobiliaria.com

PAZ Y SALVO

La administración del EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA PH, identificado con Nit. 900.641.179-4 ubicado en la Calle 106 No 54 - 73 de la ciudad de Bogotá DC, certifica que la Señora, **Mariela Ballesteros de Diaz CC 31.300.824** propietaria de la oficina 403 y del parqueadero 30, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y demás conceptos hasta el mes de agosto de 2021.

Se expide a solicitud del interesado el dos (02) del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,



Camilo Andrés Ceballos H
Administrador y Rep. Legal
INVERSIONES INMOBILIARIAS ACRÓPOLIS SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00392 00

Téngase en cuenta y por agregado a los autos el escrito por medio del cual el ente ejecutado a través de apoderado judicial, opone excepciones de mérito. (*Posición 40 C-1 expediente virtual*), de las que se corre traslado a la actora por diez días. (*num. 1º, art. 443 del CGP*).

No se atiende documental que milita a posiciones 41/45 cuaderno principal y solicitud de levantamiento de medida cautelar vista a posición 22 del cuaderno de cautelas, por cuanto es elevada por quienes no son parte en este asunto, por lo que ni siquiera hay lugar al reconocimiento de personería solicitado.

No empece, se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86573292dda4585497bf0f7990fa7141f29b18a368828247a64927f971b20df**

Documento generado en 10/08/2021 03:01:18 p. m.



SEÑOR

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA EN PRIMERA INSTANCIA DE S2R INGENIEROS S.A.S. CONTRA CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S. Rad. 2020-00392

SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.186.259 de Bogotá, con domicilio en la Calle 127 No. 13 A -54, Oficina 304, Edificio Futuro 127 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 196.780 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial con personería jurídica reconocida por parte de su Despacho de la sociedad **CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S. - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT: 900.496.965-5, representada legalmente por el liquidador el señor **CARLOS ALBERTO ROSAL YAÑEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C 79.518.728, por medio de la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito dentro del término legalmente establecido para tal efecto, **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y así presentar las respectivas **EXCEPCIONES DE MÉRITO - FONDO** contestación que se formula en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. La factura 6768 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay, que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada, además la fecha de expedición de dicha factura según el documento aportado es 20 de junio de 2017 y no del 20 de junio de 2020 como se menciona en el hecho. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 6768, pues según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la **"RETENCIÓN EN GARANTÍA"** que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras, lo sería el cumplimiento de los avances del **"contrato 013-2017 del proyecto Borakay"**, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y agotar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. La factura 6791 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que



aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada.

Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 6791, pues según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la “**RETENCIÓN EN GARANTÍA**” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantía que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y agotar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. La factura 6817 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 6817, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la “**RETENCIÓN EN GARANTÍA**” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y agotar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. La factura 6872 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 6872, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la “**RETENCIÓN EN GARANTÍA**” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y agotar la etapa probatoria correspondiente.



AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. La factura 6938 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada, además la fecha de vencimiento de dicha factura según el documento aportado es 20 de diciembre de 2017 y no del 20 de julio de 2020 como se menciona en el hecho. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 6938, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la “*RETENCIÓN EN GARANTÍA*” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. La factura 6939 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 6939, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la “*RETENCIÓN EN GARANTÍA*” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. La factura 6966 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.



Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 6966, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la “**RETENCIÓN EN GARANTÍA**” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. La factura 7012 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7012, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la “**RETENCIÓN EN GARANTÍA**” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar las etapas probatorias correspondientes, **además, revisando el escáner de dicha factura se observa que no cuenta con el sello de recibido por parte de la sociedad Conceptos y Proyectos Estratégicos S.A.S. - En Liquidación, ni mucho menos la fecha y la persona quien la recibió.**

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. La factura 7029 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que dio aparentemente origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7029, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la “**RETENCIÓN EN GARANTÍA**” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.



AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA. La factura 7055 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7055, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el titulo valor, el rubro que se cobra corresponde a la “RETENCIÓN EN GARANTÍA” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “contrato 013-2017 del proyecto Borakay”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. La factura 7063 fue allegada en scanner y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7063, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el titulo valor, el rubro que se cobra corresponde a la “RETENCIÓN EN GARANTÍA” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “contrato 013-2017 del proyecto Borakay”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. La factura 7075 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7075, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el titulo valor, el rubro que se cobra corresponde a la “RETENCIÓN EN GARANTÍA” que por lo general se pacta es para el



cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “contrato 013-2017 del proyecto Borakay”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA. La factura 7130 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7130, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el titulo valor, el rubro que se cobra corresponde a la “RETENCIÓN EN GARANTÍA” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “contrato 013-2017 del proyecto Borakay”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA. La factura 7094 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada, adema se observa de la factura aportada la fecha de vencimiento es del 15 de junio de 2018 y no del 12 de junio de 2018 como se relaciona en el hecho. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7094, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el titulo valor, el rubro que se cobra corresponde a la “RETENCIÓN EN GARANTÍA” que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del “contrato 013-2017 del proyecto Borakay”, es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA. La factura 7130 fue allegada en scanner al plenario y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Boracay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada, además el concepto que aparece en la factura es el “acta de avance No. 15



de suministro de redes (...)" y no el de "Acta No. 16 del proyecto Borakay" como se relaciona en el hecho. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7130, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la "RETENCIÓN EN GARANTÍA" que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del "contrato 013-2017 del proyecto Borakay", es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato y evacuar la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA. La factura 7209 fue allegada en scanner y teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en liquidación y que el liquidador que la representa no estuvo en el desarrollo del contrato 013-2017 del proyecto Borakay que aparentemente dio origen a dicha factura no es posible establecer si es real o no la factura mencionada. Por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C. G. del P.

Además téngase en cuenta señor Juez que no es posible determinar si efectivamente la suma que se alega que debe la sociedad demandada corresponde a un saldo de la factura de venta No. 7209, pues no solo en el hecho no se menciona a cuánto asciende el abono que mi representada realizó, sino que además según aparece anotado en el título valor, el rubro que se cobra corresponde a la "RETENCIÓN EN GARANTÍA" que por lo general se pacta es para el cumplimiento en las obligaciones, metas y fechas de la obra, para el caso de marras el cumplimiento de los avances del "contrato 013-2017 del proyecto Borakay", es decir que para determinar la suma que corresponde por retención en garantías que según el extremo activo adeuda mi poderdante, se hace necesario revisar dicho contrato.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Los contestos en el mismo orden en que se encuentran planteados por el apoderado el demandante:

DE LA DECLARACIÓN PRIMERA. ME OPONGO, teniendo en cuenta que como se ha mencionado a lo largo de la presente contestación el valor que dice la parte ejecutante que adeuda mi poderdante según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 6768, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el "contrato 013-2017 del proyecto Borakay" y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN SEGUNDA. ME OPONGO, teniendo en cuenta lo anterior expuesto y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.



DE LA DECLARACIÓN TERCERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 6791, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN CUARTA ME OPONGO, teniendo en cuenta lo anterior expuesto y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN QUINTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 6817, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN SEXTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN SEPTIMA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 6872, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN OCTAVA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN NOVENA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 6938, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pacta en el “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA PRIMERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad



demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 6939, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar.

Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA SEGUNDA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA TERCERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 6966, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA CUARTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA QUINTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7012 sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA SEXTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA SEPTIMA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7029, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA OCTAVA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN DÉCIMA NOVENA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7055, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además,



no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA PRIMERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7063, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA TERCERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7075, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA CUARTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA QUINTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7130, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA SEXTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7094, sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “contrato 013-2017 del proyecto Borakay” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA OCTAVA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.



DE LA DECLARACIÓN VIGÉSIMA NOVENA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7186 sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN TRIGÉSIMA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que según la documental aportada al plenario el valor que dice el extremo activo que adeuda la sociedad demandada según el scanner del título valor aportado no corresponde a ningún saldo de la factura No. 7209 sino a una RETENCIÓN EN GARANTÍA que al parecer se encuentra pactada en el “*contrato 013-2017 del proyecto Borakay*” y no en la factura que se pretende ejecutar. Además, no se ha probado por parte de la ejecutante el cumplimiento de sus obligaciones para reclamar los valores ejecutados y que aparentemente se retuvieron como garantía de cumplimiento.

DE LA DECLARACIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA: ME OPONGO, teniendo en cuenta lo expuesto en la declaración anterior y que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

DE LA DECLARACIÓN TRIGÉSIMA TERCERA: ME OPONGO, las costas procesales corresponden a la parte vencida dentro del proceso, situación que en este momento no se encuentra acreditada en razón a lo anterior deberá solicitarse la negativa de dicha pretensión.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. EL TÍTULO EJECUTIVO ES COMPLEJO Y SE ENCUENTRA INCOMPLETO AL NO HABERSE APORTADO EL CONTRATO 013-2017 DEL PROYECTO BORAKAY QUE AL PARECER DIO ORIGEN A LAS FACTURAS QUE SE PRETENDEN EJECUTAR EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

Como se ha mencionado a lo largo de presente contestación y como se puede evidenciar en el escáner de los títulos valores aportados al plenario por parte de la sociedad ejecutante, las facturas de venta no se originaron por si solas, sino se derivan al aparecer de la suscripción de un contrato para el desarrollo de un proyecto denominado Boracay.

Teniendo en cuenta lo anterior encontramos entonces que para el caso de marras se hace absolutamente necesario que las facturas que se pretenden ejecutar vengan acompañadas del contrato 013-2017 del proyecto Boracay que suscribieron las partes de la presente demanda, esto con el fin de determinar los rubos que se causaron, las obligaciones y los tiempos que al parecer llevaron a facultar al acreedor a expedir dichas facturas, toda vez que las presuntas facturas que se pretenden ejecutar no son por la presentación directa de un servicio o por la entrega de bienes, sino por unas obligaciones que se encuentran contenidas en un instrumento contractual.



Por lo anterior, se le ruega al Despacho declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.

II. CARENCIA DE LEGITIMIDAD PARA RECLAMAR LO EJECUTADO ANTE LA FALTA DE MEDIOS DE PRUEBA QUE DEMUESTREN QUE LAS OBLIGACIONES Y TIEMPOS PACTADOS EN LAS PRESUNTAS ACTAS DE LOS AVANCES DE LA OBRA DEL PROYECTO BORAKAY QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS SE HUBIEREN CUMPLIDO

Como se relacionó en la excepción anterior, las presuntas facturas objeto de la presente litis no se derivan por sí solas, sino aparentemente por el contrato No. 013-2017 mediante el cual al parecer se pactaron unas determinadas obligaciones y se delimitaron los avances de obra que aparentemente dieron origen a las facturas que se están ejecutando en la presente demanda, y que al igual que el contrato se hacen absolutamente necesarias para poder determinar con claridad si verdaderamente se cumplieron o no las obligaciones y en los tiempos pactados en el contrato, documental que aparentemente otorgó la facultad a la sociedad demandante para expedir las nombradas facturas.

Además, que como es de conocimiento del extremo activo, la sociedad demandada se encuentra en liquidación y su administración y su información financiera pasó a otras personas que ni les consta ni tiene conocimiento si dicho el proyecto Borakay se cumplió o no, y por ello, lo mínimo era aportar dicho contrato junto con las actas de los avances para poder verificar los valores plasmados en dichas facturas.

Por lo anterior, se le ruega al Despacho declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.

III. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Tal y como se ha mencionado, las presuntas facturas objeto de la presente demanda se expidieron, al parecer, en virtud del cumplimiento de unos avances sobre el proyecto Borakay contenido en un instrumento contractual.

Ahora, si revisamos el libelo introductor nada vemos sobre si el contrato No. 013- 2017 que dio al parecer origen a las facturas se cumplió o no, pues el apoderado de la sociedad demandante únicamente menciona que se expidieron unas facturas que fueron recibidas por las sociedad demandada, pero no allegó ni una sola prueba ni tampoco informó si efectivamente tanto los avances como el contrato fue cumplió en su integridad por la sociedad demandante y que debido a esto se expidieron las facturas de venta que se pretenden ejecutar. Debido a esta ausencia, *ab initio* se lleva a pensar que tanto los avances como el contrato mismo no fueron cumplidos en su integridad y en los tiempos establecidos por la sociedad S2R Ingenieros S.A.

Sobre este particular, vale la pena traer a colación la interpretación que sobre un caso similar nos brinda la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil del 22 de enero de 2010 Expediente 2009-2353, en los siguientes términos:

“(..).3. En efecto, no reluce absurdo, en el presente caso, concluir que para que el juez pueda librar el mandamiento ejecutivo, la demanda de tal índole debe ser presentada con arreglo a la ley, acompañada de documento que



preste mérito ejecutivo (art. 497 del C.P.C.). Y ejecutivamente, dice la ley, no pueden demandarse sino las obligaciones expresas, claras y exigibles (art. 488 ibídem). Del mismo modo, que para poder ejecutar las obligaciones de su demandado el ejecutante debe comprobar previamente que ha cumplido las suyas, porque a nadie le es lícito “prevalerse de su propia torpeza” alegando cumplimiento cuando él no ha cumplido, siendo necesario para poder intentar la acción de resolución o cumplimiento, con mayor razón lo es para obtener pretensión ejecutiva. (...)

Por lo anterior, se le ruega al Despacho declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.

IV. COBRO DE LO DEBIDO

Aparte de lo expuesto en líneas anteriores, encontramos que el cobro de obligaciones que no tienen nacimiento, justificación y/o fundamento fáctico-jurídico alguno se constituye en un cobro de lo no debido. Como bien se ha reiterado a lo largo de esta contestación, no se conoce el contenido del contrato como las actas de los avances del “Proyecto Borakay”, como tampoco se conoce si efectivamente se cumplió con dicho contrato, si se entregó a satisfacción o no la obra dentro de los plazos establecidos y teniendo en cuenta que las presuntas facturas objeto de la presente demanda nacieron debido de un presunto cumplimiento que no fue ni mencionado mucho menos probado por el extremo ejecutante, encontraríamos entonces no existe claridad si efectivamente la sociedad demandada adeuda dichas obligaciones.

Así las cosas, existen razones, aparte de las anteriormente enunciadas que por economía procesal no se transcriben, pero se ruega tener en cuenta, que fundamentan la presente excepción y por ello mi representada no adeuda ninguna suma de dinero a la sociedad aquí demandante.

Por lo anterior, se le ruega al Despacho proceder declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.

V. INDEBIDO COBRO DE UNA RETENCIÓN POR GARANTÍA CONTENIDA EN LAS PRESUNTAS FACTURAS CUYA CAUSACIÓN NO SE ENCUENTRA ACREDITADA.

Como se mencionó al abordar los hechos en la presente contestación, el saldo que al parecer mencionada la parte ejecutante que adeuda la sociedad Conceptos y Proyectos Estratégicos S.A.S. corresponde es a una RETENCIÓN POR GARANTÍA como aparece escrito a mano alzada en cada factura lo que, además, de entrada, afecta la validez del documento por tener modificaciones manuales. Lo que de entrada preocupa, es que la pluricitada retención aparentemente practicada a título de garantía, únicamente se causa cuando los acreedores cumplen los plazos, obligaciones y condiciones pactadas en el contrato cuyo soporte a la fecha brilla por su ausencia.

Con base en lo anterior y para el caso de marras, dentro del plenario no existe ni una sola prueba que demuestre que los tiempos y las obligaciones pactadas en el contrato No. 013- 2017 del Proyecto Borakay fueron cumplidos y que debido a eso se hicieron acreedores a cobrar dicha retención, además señor Juez llama la atención de este extremo que los rubros discriminados en cada factura realizada de manera digital no aparece el cobro de tal concepto de manera digital,



sino que aparece escrito a mano dicho concepto junto con el valor que no se entiendo sobre qué suma fue liquidada, pues nada se dijo sobre eso en la demanda.

Por lo anterior, se le ruega al Despacho proceder declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.

VII. FALTA DE CLARIDAD DEL APARENTE SALDO DE LAS FACTURAS QUE SE PERSIGUEN EN LA DEMANDA.

Como se ha mencionado a lo largo de la presente contestación, el saldo que dice el extremo demandante adeuda la sociedad demandada corresponde a una RETENCIÓN POR GARANTÍA pues así aparece registrado a mano dentro de cada factura y que, como se mencionó en la excepción anterior, primero no se sabe si fue pactada o no; segundo no existe prueba dentro del plenario que demuestre que la sociedad demandante se hizo acreedora de la misma, sino que además no existe claridad bajo que suma se tomó para liquidar dicho valor.

Por otro lado señor Juez, se pretende ejecutar la suma de los rubros impresos en la factura donde si bien se observa exactamente el valor neto de cada monto, lo cierto es que no se acompasa a la sumatoria con aquellos impuestos en el documento a mano alzada y ello genera duda en los valores.

Por lo anterior, se le ruega al Despacho proceder declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.

VI. FALTA DE UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE LA PRESUNTA FACTURA No. FV 7012 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018

Encontramos que las facturas deben cumplir con unos requisitos esenciales entre ellos la aceptación de las mencionadas facturas y demás requisitos que se derivan de la L. 1231 de 2008 incorporada al ordenamiento mercantil a través del Art. 774 y s.s. de dicho estatuto podemos observar que la factura FV 7012 del 06 de febrero de 2018, se evidencia que no cuenta con el sello de recibo por parte de la sociedad Conceptos y Proyectos Estratégicos S.A.S., como si lo tienen las demás facturas, además no tiene el nombre o la firma de la persona que recibo la factura, ni mucho menos la fecha de recibido de la misma, razón por la cual no puede entenderse, inferirse y menos suponerse que la factura fue si quiera radicada ante el supuesto deudor y menos aceptada, situación que afecta en forma directa la exigibilidad de la misma teniendo como base que a falta de dicho requisito, no se cumplirían los presupuestos necesarios para que una eventual obligación pueda ser reclamada por medio de un proceso ejecutivo de conformidad con los postulados del artículo 422 del C. G, del 2, pues por expresa disposición normativa (Inc. 2 0 del Num. 30 del Art. 774 "(...) *No tendrá carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo*")

Por lo anterior, se le ruega al Despacho proceder declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.



VII. PRESCRIPCIÓN

Como quiera que el Art. 5 de la ley 1251 de 2008 establece la “*Aplicación de normas relativas a la letra de cambio. Se aplicarán a las facturas de que trata la presente ley, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio.*”, es decir que para la prescripción y la caducidad nos debemos remitir a lo dispuesto en la norma Art. 789 del Código de Comercio que dispone que “*la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*” para el caso de marras encontramos que las facturas:

- FV 6768 con fecha de vencimiento del 20 de julio de 2017
- FV6791 con fecha de vencimiento del 17 de agosto de 2017
- FV 6817 con fecha de vencimiento del 11 de septiembre de 2017
- FV 6872 con fecha de vencimiento del 25 de octubre de 2017

Comoquiera que la demanda según lo registrado en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXVI – Consulta de procesos fue radicada el 20 de noviembre de 2020, encontramos que frente a las anteriores facturas opero el fenómeno prescriptivo. De igual manera, si dentro de la litis se llegará a probar que otra factura adolece de la misma situación, se le ruega al Despacho declarar su ocurrencia.

Por lo anterior, se le ruega al Despacho proceder declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.

VIII. CARENCIA DEL REQUISITO CONTEMPLADO EN EL INC. 2 DEL ART. 2 DE LA LEY 1231 DE 2008 DE LAS FACTURAS BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN

Encontramos que el Núm. 4 del Art. 784 del Código de Comercio dispone: “*4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente*”.

A su vez el Inc. 2 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, establece que las factura que se pretenda arrimar a un proceso como base de ejecución deberán contener:

“Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”

De lo anterior se establece que en las facturas o en un documento aparte deberá constar por escrito el recibido de la mercancía o del servicio por parte del comprador, para el caso de marras observamos que dentro de la demanda y de las pruebas aportadas al plenario (incluyendo las facturas base de ejecución) por el extremo demandante no se observa constancia alguna que demuestre que el “*suministro e instalación de redes hidráulicas, sanitas, aire acondicionado y contra incendio*” como se mencionan en los títulos valores, hayan sido recibidos por parte de la sociedad demandada.



Por lo anterior, se le ruega al Despacho proceder declarar fundado el medio exceptivo planteado en este numeral.

IV. LAS DEMÁS QUE SE PRUEBEN DURANTE EL PROCESO Y QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES DECLARAR.

Me permito soportar además las anteriores EXCEPCIONES DE MÉRITO y de conformidad con el Art 282 del CGP, para que en el evento de encontrar alguna excepción probada proceda su Despacho de manera oficiosa teniendo como base la contestación de los hechos y las pretensiones en la presente oposición, además de las pruebas que a continuación solicitaré. Se le pone de presente al censor, que dentro de la presente excepción se habilita al Despacho para pronunciarse sobre nulidades, incluida la nulidad relativa, respecto de documentos que obliguen o puedan obligar a la sociedad demandada y que a la postre no hayan sido aportados al plenario.

PRUEBAS

De la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente le solicito se sirva decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las obrantes dentro del proceso de la referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el señor Walter Ernesto Alayon Torres, mayor edad, identificado la C.C. 80.503.694, representante Legal de la sociedad demandante S2R Ingenieros S.A.S. y/o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal, reservándome el derecho de presentar el escrito de que trata la norma adjetiva civil.

TESTIMONIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 208 del CGP, le ruego citar a las siguientes personas para que absuelvan en fecha y hora asignada por su Despacho el interrogatorio que de manera verbal le formularé sobre los hechos de la demanda, de su contestación y en especial, todo lo atinente al contrato y sus avances 013-2017 del Proyecto Borakay que dio origen a las aparentes facturas objeto de la presente litis:

- El señor Ernesto Saldarriaga Bolívar, mayor de edad, con domicilio en la Calle 109 No. 108 B-31, Oficina 201 de Bogotá y Email: esaldarriaga@hotmail.com.
- El señor Jorge Alberto Jiménez Londoño, mayor de edad, identificado con la C.C. 79.780.913 de Bogotá, con domicilio en la Calle 109 No. 108 B-31, Oficina 201 de Bogotá y Email: jimenez_jorge@yahoo.com.



- La revisora fiscal en su momento de la sociedad demandada la señora Soraya Rodas Arias, mayor de edad, identificada con la C.C. 39.756.239 de Bogotá, con domicilio profesional en la Calle 109 No. 108 B-31, Oficina 201 de Bogotá y Email: claudiaconceptos55@gmail.com.
- El señor Carlos Mauricio Saldarriaga, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.186.649 de Bogotá, con domicilio profesional en la Calle 109 No. 108 B-31, Oficina 201 de Bogotá y Email: mauriciosaldarriaga@hotmail.com.

Estas personas tuvieron conocimiento directo sobre la ejecución de la obra que aparentemente generó la emisión de las facturas y por ello pueden responder sobre cuestiones inherentes a las rete garantías presuntamente causadas y el cumplimiento o no de las obligaciones contractuales acordadas. A su vez, se podrá verificar si contablemente también están registradas las correspondientes partidas. Sobre lo anterior, además de lo narrado en la demanda y su contestación se preguntará a los deponentes.

PRUEBA POR INFORME:

De conformidad con el artículo 275 del C.G. del P., se requiere las siguientes pruebas por informe a fin de oficiar a las respectivas personas y con ello recaudar las siguientes pruebas:

- Se sirva requerir a la sociedad S2R INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT 80.503.604, con domicilio en la Calle 127 B Bis No. 7 B -38, Ato 904 de Bogotá, Email contabilidad@s2ringenieros.com, para que informe, explique y sustente lo siguiente:
 - a) Cuáles fueron los trabajos que se realizaron respecto del contrato 013-2017 del Proyecto Borakay, que dieron origen a las facturas que se están ejecutando en la presente demanda.
 - b) Cuáles fueron las entregas que se hicieron del proyecto Borakay y en fecha en las que se realizaron dichas entregas,
 - c) Si tuvieron problemas dentro de la relación contractual derivada del contrato 013-2017 y sus avances, problemas sobre los cuales se hubiere podido configurar incumplimiento alguno de las obligaciones contenidas en el nombrado contrato.

La anterior prueba se solicita teniendo en cuenta que la persona que representa en estos momentos la sociedad demandada Conceptos y Proyectos Estratégicos S.A.S. – En Liquidación, no es la misma que estuvo al momento del inicio, desarrollo y final del proyecto Borakay que llevaron al parecer a la expedición de las facturas de ventas que se ejecutan en la presente demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 265 del C.G. del P., se requiere que el Despacho fije fecha y hora para que la demandante exhiba las siguientes pruebas:

- a) Contrato 013-2017 del proyecto Borakay



- b) Todas las actas de los avances de obra y entregas del proyecto Borakay.
- c) Todos los pagos efectuados por la sociedad Conceptos y Proyectos Estratégicos S.A.S en Liquidación a dicha sociedad respecto de contrato y sus avances 013-2017, acompañados de los respectivos recibos de caja y que identifiquen el abono aplicado y el concepto por el cual se generaron dichos pagos.
- d) Certificación expedida por el área contable de dicha sociedad en donde se certifique que las facturas perseguidas en el presente proceso no han sido pagadas.

Para el decreto de dicha prueba se le ruega al Despacho tener en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en estos momentos en un estado de liquidación donde los representantes legales han cambiado y no es fácil la obtención de dicha información por eso se hace necesario invertir la carga de la prueba para efectos de evitar una mayor lesión de una empresa que ya en este momento se encuentra en una etapa prejudicial que es la de liquidación que consecuentemente a llevar a su extinción

Tal requerimiento se le debe notificar a la demandante SOCIEDAD S2R INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT 80.503.604, con domicilio en la Calle 127 B Bis No. 7 B -38, Ato 904 de Bogotá, Email contabilidad@s2ringenieros.com.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandada y su representante legal las recibirá en la Calle 99 No. 11 B -66, Email crosal@vitalebi.com

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho y/o en la Calle 127 No. 13 A -54, Oficina 304, Edificio Futuro 127 de la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@barrerama.com, dependientejudicial@barrerama.com

Lo anterior para los fines pertinentes a su cargo,

De Usted con el mayor respeto,

Santiago Gabriel Barrera Molina
C.C. No. 80.186.259 de Bogotá
T.P. No. 196.780 de C. S. de la J.